

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **TÍTULO**

**“EL DERECHO DE ALIMENTOS INNUMERADO  
ART. 2 (127), RÉGIMEN DE VISITAS Y SU  
INCONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE  
SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESAL  
CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 169 DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”**

Tesis de Grado previo a la  
obtención del Título de  
Abogado.

**AUTOR:**

**EDGAR MESIAS FREIRE ESPAÑA**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre**

**LOJA-ECUADOR**

**2015**

## CERTIFICACIÓN

**Dr .Galo Stalin Blacio Aguirre.**

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente Tesis de grado previo a optar por el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador intitulada : **“EL DERECHO DE ALIMENTOS INNUMERADO ART. 2 (127) ,REGIMEN DE VISITAS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESAL CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. “Por: EDGAR MESIAS FREIRE ESPAÑA,** ha sido desarrollado bajo mi dirección y asesoría, y se encuentre en un 90%, cumpliendo al momento con todos los requisitos exigidos para el trabajo de su categoría, por lo que autorizo su presentación ante el correspondiente tribunal de grado para los fines pertinentes.

Loja, diciembre de 2015.



Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre PhD

**DIRECTOR DE TESIS.**

## AUTORÍA

Yo, **EDGAR MESIAS FREIRE ESPAÑA**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.



AUTOR: FIRMA:

CÉDULA: 1710448307

FECHA: Loja, diciembre del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

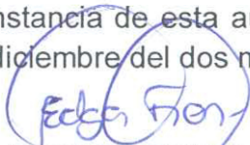
Yo, EDGAR MESIAS FREIRE ESPAÑA declaro ser autor de la Tesis titulada: **“EL DERECHO DE ALIMENTOS INNUMERADO ART. 2 (127) ,REGIMEN DE VISITAS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESAL CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.”**. Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil quince.

**FIRMA:**



**AUTOR:** EDGAR MESIAS FREIRE ESPAÑA

**CÉDULA:** 1710448307

**DIRECCIÓN:** pasaje Huambi E7 – 104 y Taday Quito

**CORREO ELECTRÓNICO:** freiree@fiscalia.gob.ec

**TELÉFONO:** 022674783

**CÉLULAR:** 098767941

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Galo Blacio Aguirre PhD

**TRIBUNAL DE GRADO:** Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos

Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

## **AGRADECIMIENTO**

Con la presente, quiero expresar un sincero y profundo agradecimiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD A DISTANCIA, por brindarme la oportunidad de continuar con mis estudios, para cumplir con mis sueños; a mis queridos maestros quienes con su sabiduría y enseñanzas han infundido en mi la responsabilidad, respeto, dedicación en mi diario vivir y de manera especial el valor del ser humano, para poder servir de la mejor manera como buen profesional del derecho a mi país.

Al señor Dr. Galo Blacio Aguirre PhD Director de Tesis por sus orientaciones y por constituirse en la guía para el desarrollo de este trabajo de investigación.

Con el deseo de que este aporte socio jurídico, sea una valiosa herramienta de conocimiento, estudio y discusión de nuevos debates jurídicos para garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por su apoyo brindado a lo largo de mis estudios, quienes me brindaron amor, cariño y comprensión para poder culminar con mi carrera de Derecho, quienes fueron mi inspiración para seguir adelante y culminar el objetivo trazado.

A todos ellos dedico el presente trabajo que culmino con mi anhelo de alcanzar mi meta y prosperar en mi vida personal como profesional.

## **EL AUTOR**

# TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN.
  - 2.1. Abstract.
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
    - 4.1.1. DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
    - 4.1.2. DERECHO DE ALIMENTOS.
      - 4.1.2.1. CLASES DE ALIMENTOS.
      - 4.1.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A ALIMENTOS.
    - 4.1.3. LA PENSIÓN ALIMENTICIA.
    - 4.1.4. DERECHO A VISITAS.
    - 4.1.5. DEFINICIÓN DE FAMILIA.
      - 4.1.5.1. EL PARENTESCO
      - 4.1.5.2. LA FILIACIÓN COMO FUENTE CONSTITUTIVA DE LA FAMILIA
    - 4.1.6. JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
    - 4.1.7. UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
    - 4.1.8. DEFINICIÓN DE SISTEMA PROCESAL.
    - 4.1.9. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS EN LA CONSTITUCION ECUATORIANA.
    - 4.2.2. DERECHOS UNIVERSALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.
    - 4.2.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES
    - 4.2.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

- 4.2.5. DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
- 4.2.6. CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- 4.2.7. .SUJETO Y FINALIDAD DEL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- 4.2.8. FUNCIÓN BÁSICA DE LA FAMILIA.
- 4.2.9. DERECHOS DE SUPERVIVENCIA.
- 4.2.10. ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE VISITAS
- 4.2.10.1. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE VISITAS.
- 4.2.10.2. NATURALEZA JURÍDICA.
- 4.2.10.3. FUNDAMENTO DEL DERECHO A VISITAS.
- 4.3. MARCO JURÍDICO
- 4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- 4.3.1.1. DERECHOS EN LA COSTITUCIÓN
- 4.3.1.2. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
- 4.3.2. EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMO GARANTISTA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
- 4.3.2.1. LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA.
- 4.3.2.1.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS.
- 4.3.2.1.3. DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.
- 4.3.2.1.4. PROCESO DE LA DEMANDA.
- 4.3.2.2. EL DERECHO A VISITAS DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES.
- 4.3.2.3. TRÁMITE LEGAL PARA EL RÉGIMEN DE VISITAS.
- 4.3.2.4. MODELO DE DEMANDA DE RÉGIMEN DE VISITAS.
- 4.3.3. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.
- 4.3.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
- 4.3.5. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
- 4.3.5.1. EL DERECHO PROCESAL CIVIL.
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
- 4.4.1. REPÚBLICA DE PERÚ
- 4.4.2. REPÚBLICA DE NICARAGUA
- 4.4.3. REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 4.4.4. REPÚBLICA DE CHILE.
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS



- 5.1. MATERIALES UTILIZADOS
  - 5.2. MÉTODOS.
  - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS
  - 6. RESULTADOS
  - 6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS
  - 6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA.
  - 7. DISCUSIÓN
  - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.
  - 7.1.1. OBJETIVO GENERAL.
  - 7.1.2. LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
  - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.
  - 7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA
  - 8. CONCLUSIONES
  - 9. RECOMENDACIONES.
  - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
  - 10. BIBLIOGRAFÍA
- PROYECTO DE INVESTIGACION  
ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

“EL DERECHO DE ALIMENTOS INNUMERADO ART. 2 (127),  
REGIMEN DE VISITAS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS  
DE SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESAL CONSAGRADOS EN  
EL ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.”

## **2. RESUMEN.**

La presente investigación jurídica gira en torno a la problemática derivada del acto procesal en el derecho de alimentos, el demandado en la audiencia única que tiene como finalidad el de establecer una pensión alimenticia a favor del niño, niña y adolescente ; también puede exigir el derecho a las visitas para relacionarse con sus hijos de manera afectiva, con lo cual se da cumplimiento a los principios Constitucionales de simplificación y economía procesal consagrados en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro del presente trabajo se expone esencialmente la responsabilidad de los padres para con los hijos y en el derecho de los hijos a conocer a los progenitores y a mantener relaciones con ellos; además el interés superior del niño, niña y adolescente como principio que prevalece en la legislación ecuatoriana todo esto basado en el cumplimiento de los principios constitucionales establecidos en el Art 169 de la Constitución de la República.

Se afirma que a partir de la declaración de derechos en la Convención de los Derechos del niño, el Ecuador asume la responsabilidad de hacer efectivo el cumplimiento de los derechos consagrados en dicho instrumento internacional, esta Convención se constituyó en el punto de partida para el desarrollo histórico de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; y la referencia para definir las leyes nacionales y adoptar medidas legislativas, tanto para la construcción de un tratamiento igualitario en el ordenamiento jurídico y defender el respeto de los derechos humanos de este grupo de personas vulnerables , considerándolos no como objetos del derecho, sino como sujetos titulares de derechos.

Mediante la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República en el año 2008, es donde el Estado garantiza la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente, adoptando medidas administrativas, económicas y jurídicas para lograr su eficacia. Sin

embargo el 28 de julio del 2009 se publica en el Registro Oficial N°.643 la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez a Adolescencia, al Título V Libro II del Derecho de alimentos y en relación del derecho a visitas se esta sujeto a lo que determina el Título IV del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del año 2003, es decir que se trata de dos acciones distintas.

Durante el desarrollo de la presente investigación se demuestra jurídicamente que el procedimiento descrito, referente al derecho a alimentos y derecho a visitas al considerarlos por separado para su tramitación tiene incongruencia con los principios de la simplificación y economía procesal consagrados dentro de la Constitución de la República.

Esta investigación es abalizada mediante la realización de un estudio de campo con respecto a la problemática a investigar, para lo que se ha recabado el criterio de un conjunto de jueces de los Juzgados de la Niñez y adolescencia y Juzgados de lo Civil que son competentes para conocer asuntos de menores mediante la técnica de la entrevista y de abogados en libre ejercicio profesional , mediante la técnica de la encuesta, quienes han manifestado sus criterios y opiniones con respecto a la temática propuesta. Se complementa además el estudio con la elaboración de conclusiones, recomendaciones y la respectiva propuesta de reforma legal al artículo innumerado 2 (127) del derecho de alimentos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **2.1. Abstract.**

This legal research revolves around the problems arising from procedural food at trial, the defendant in unique audience that has as aims to establish a alimony in favor of child or adolescent; it may also demand the right to visits to relate with their children affectively, thereby giving fulfillment to the Constitutional principles of simplification and procedural economy consecrated in the article 169 of the Constitution of the Republic of Ecuador.

Within the present study discusses essentially the responsibility of the parents towards their children and the right of children to know the parents and maintain relationships with them and there the best interests of the child or adolescent as a principle that prevails in the Ecuadorian law all based on compliance with the constitutional principles set out in Art 169 of the Constitution of the Republic.

It is claimed that from the rights in the Convention on the Rights of the Child, Ecuador is responsible for enforcing compliance of the rights enshrined in the international instrument, the Convention became the starting point for the development historic fundamental rights of children and adolescents, and the reference to define the national laws and legislative measures, both for the construction of equal treatment in law and defend the respect of human rights of this group of vulnerable people, considering them not as objects of law, but as rights holders.

With the enactment of the Code of Children and Adolescents and the Constitution in 2008, is where the state guarantees the protection and development of the child and adolescent, administrative measures, economic and legal order to be effective. However, the July 28, 2009 is published in Official Register Nro.643 the Organic Code Reform Act of Childhood to Adolescence, Book II, Title V of the law in relation to food and the right to visits is subject to that determines the Title IV of the Code of Children and Adolescents in 2003, meaning that there are two different actions considered to exercise their rights. During the course of this investigation demonstrated that the procedure legally, on the right to food and right to visits when considered separately for processing is inconsistency with the principles of simplification and procedural economy consecrated in the Constitution.

This research is based by performing a field study regarding the problem to investigate, to what has been obtained the judgment of a panel of judges of the courts for children and adolescents and Civil Courts are competent to hear matters in children by interview technique and practice free lawyers, plaintiffs and defendants in cases of food and visits by the survey technique, who have expressed their views and opinions regarding the proposed theme. It also complements the study with the drawing of conclusions, recommendations and the respective legal reform proposal unnumbered article right food 2 of the Organic Code of Childhood and Adolescence.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

El desarrollo de la presente investigación versa sobre el tema **“EL DERECHO DE ALIMENTOS INNUMERADO ART. 2 (127) , RÉGIMEN DE VISITAS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESAL CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO.169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.”** tiene relación con la necesidad de que se considere el Régimen de Visitas dentro del Derecho de Alimentos ; ya que los juicios de alimentos son más frecuentes en relación a tenencias y privaciones de la patria potestad entre otros y son los que más se tramitan dentro del Juzgados de la Niñez y Adolescencia o en los Juzgados de lo Civil que conocen estas causas ;a la vez que se trata del mismo niño, niña adolescente ,lo que permitirá que se cumpla con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y con los principios del sistema procesal para la realización de la justicia en especial el de simplificación y economía procesal consagrados en el Art. 169 de la Constitución de la República.

El Estado, la sociedad y la familia garantizan a las niñas, niños y adolescentes su protección integral, con el fin de lograr su desarrollo y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Considerando a la concepción del niño y adolescente como sujetos de derechos y no como objetos de protección, permite que conozcan que están sujetos a la aplicación de medidas que garantizan su pleno desarrollo tanto

emocional ,como afectivo, que es lo que complementa al ser humano garantizando su seguridad personal y su pleno desarrollo.

La presente investigación se fundamenta en los principios consagrados en la constitución dentro del sistema procesal de manera especial el principio de simplificación y economía procesal como también prevalece la titularidad de derechos y los derechos de protección, de Supervivencia, el derecho a conocer a sus progenitores y a relacionarse con ellos de manera permanente, derecho a tener una familia y a una estabilidad emocional.

En el marco teórico de la investigación he procedido a conceptualizar con precisión la definición de niño, niña y adolescente .derecho de familia, la doctrina de la protección integral, el interés superior del niño, el derecho de alimentos, Régimen de Visitas, la filiación, el parentesco, función básica de la familia .

Posteriormente se establece los aspectos doctrinarios y todos los elementos que sustenten el interés superior del niño como principio prevalente dentro de la Constitución, los derechos de los niños, niñas , el derecho de alimentos de la niñez y adolescencia, derecho a visitas los principios constitucionales , la constitución actual como estado que garantiza el cumplimiento de los derecho.

A continuación se toma en cuenta lo que respecta al marco jurídico basado en el análisis de la Constitución con respecto al tema y en cuanto a la protección esquematiza el procedimiento judicial para la fijación de pensiones alimenticias, Análisis del Código Orgánico de La Niñez y Adolescencia, El Código Civil, El



Código de Procedimiento Civil, El Código Orgánico de la Función Judicial, y la legislación Comparada.

Este estudio se complementa con la realización de un proceso de investigación de campo, que comprende la aplicación de encuestas a los profesionales del derecho y entrevista a los jueces de los Juzgados de La Niñez y Adolescencia y Juzgados de lo Civil competentes en tema de menores, quienes se pronuncian sobre la problemática de investigación emitiendo sus opiniones a los problemas jurídicos propuestos.

Finalmente se procede a la presentación de las conclusiones y recomendaciones que se constituyen en el producto del presente trabajo, después de las encuestas y entrevistas así como también a la elaboración de la propuesta de reforma al artículo innumerado 2 (127) Derecho de Alimentos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, incluyendo el Régimen de Visitas dentro del Derecho de alimentos.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

Según el Artículo 4.- del Código de la Niñez y Adolescencia define al niño, niña como “la persona que no ha cumplido los doce años de edad.

Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. “<sup>1</sup>

En el Código Civil en el Art. 21 hace una clara diferencia de las etapas de la vida humana que manifiesta: “Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce, adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años y menor de edad, o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos.”<sup>2</sup>

La legislación civil ecuatoriana, expresa una idea diversa opuesta a la establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia, conservando definiciones de la anquilosada Doctrina de la Situación Irregular: Es niño o infante el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha

---

<sup>1</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia ,28 –jul-2009.

<sup>2</sup> CODIGO CIVIL, Edición Gonzalo Arias Barriga. 2006.

dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. Al respecto, la Convención Internacional de los Derechos del Niño define como niño “a todo ser humano menor de 18 años.

Los niños, niñas y adolescentes son parte del grupo vulnerable de atención prioritaria, que para el efecto el Estado debe asumir un rol garantista de derechos, tomando en cuenta a esta etapa temprana de desarrollo como un conjunto de situaciones necesarias de cumplir como: escolaridad obligatoria, alimentación, vida digna, que deben ser tuteladas y protegidas.

#### **4.1.2.DERECHO DE ALIMENTOS.**

##### **a. ALIMENTOS**

Según el diccionario de Cabanellas se considera a “Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad “<sup>3</sup>.

“Alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación

---

<sup>3</sup> CABANELLAS de las Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. 2009. Pág.33

e instrucción cuando el alimentado es menor de edad .”<sup>4</sup> Según el diccionario virtual Wikipedia “Los alimentos, en Derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia.”<sup>5</sup>

De tal manera, que los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco. Es decir que los alimentos comprenden los gastos de subsistencia, habitación y vestuario, los cuales son gastos ordinarios.

#### **4.1.2.1. CLASES DE ALIMENTOS.**

**“Alimentos Congruos:** Se denomina alimentos congruos aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

**Alimentos Necesarios:** Se denominan alimentos necesarios aquellos que sirven para sustentar la vida, para sobrevivir.”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> IBIDEM. Pág.33

<sup>5</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Alimentos>.

<sup>6</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Edición, Gonzalo Arias Barriga.2006.

El derecho de alimentos, asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos”.

#### **4.1.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A ALIMENTOS.**

El derecho a recibir alimentos se caracteriza por ser un derecho intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y que no admite compensación de lo pagado.

“**Es intransferible**, ya que el derecho de alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo, cuyo interés es de orden público familiar, es decir que no puede ser transferido a ninguna persona por ningún motivo ya que es personal, en este caso es inherente a cada niño, niña o adolescente.

**Es irrenunciable**, puesto que los alimentos son un derecho personalísimo que no se lo puede renunciar ni por el mismo beneficiario de la pensión alimenticia mucho menos por sus progenitores, parientes, tutores o terceras personas que se encarguen de su cuidado, cualquier estipulación que signifique la renuncia de este derecho se tendrá como no válida o no existente.

**Es imprescriptible** el derecho de alimentos, debido a que este derecho no se lo pierde por prescripción, es decir, que no se pierde el derecho por el transcurso del tiempo.

**Es inembargable**, puesto que los alimentos es un derecho que no se lo puede embargar o retener por ningún mandamiento ni siquiera judicial, ya que su naturaleza pública familiar no permite que se lo retenga precautelando así el interés superior del niño y la supervivencia del mismo.”<sup>7</sup>

No admite compensación ni reembolso de lo pagado, ya que el derecho de alimentos a través de una compensación no extingue la prestación y subsiste la obligación, entendiéndose así que la compensación en el derecho de alimentos no es admitida como forma de extinguir la obligación alimenticia, ya que se entiende por compensación la extinción de una deuda con otra, y en caso de la pensión alimenticia solo existe la obligación por parte del progenitor alimentante, por lo que no cabe.

En cuanto a que no admite reembolso de lo pagado se refiere a que el alimentado no está obligado a devolver lo que ha percibido por concepto de una pensión alimenticia aun cuando se haya dejado sin efecto la pensión que se haya fijado como alimentos, entendiéndose así que no está permitido ni cobro del alimentante ni pago de lo recibido por el alimentado o beneficiario de una pensión alimenticia.

---

<sup>7</sup> OPCIT.ALBAN ESCOBAR.Pág.99

En la providencia en la que el Juez fija el monto de la pensión alimenticia los obligados a prestarla en calidad de alimentantes, no tiene el efecto de cosa juzgada; en virtud de que esta pensión siempre será provisional.

#### **4.1.3.LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

No hay que confundir el derecho de alimentos con lo que es la pensión alimenticia. Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia así como su Ley Reformatoria no contempla definición o límite acerca de lo que constituye la pensión alimenticia, solamente abordan temas referentes a su naturaleza y características del derecho de alimentos.

Practicando en concepto de pensión alimenticia es una cantidad económica fijada por el Juez o Jueza dentro del Juicio de Prestación de Alimentos, la misma que debe ser pagada por el progenitor demandado o alimentante, por mesadas anticipadas, que deberán ser depositadas dentro de los primeros cinco días de cada mes más los beneficios de ley: la misma que no podrá ser inferior a la pensión mínima establecida y su monto se indexará en forma anual automáticamente en base a las tablas de pensiones alimenticias mínimas y al porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos pensión alimenticia que servirá al niño/a para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia.

La pensión alimenticia constituye un beneficio económico para cubrir necesidades de vivienda, salud, alimentación y educación de la persona que la

recibe, es decir, el alimentario. Constituye una forma legal de asegurar el bienestar económico de aquellos que son titulares del derecho, con quienes el obligado tiene una relación de parentesco de consanguinidad o legal en el caso de la adopción.

#### **4.1.4. DERECHO A VISITAS.**

**Visita a los hijos.** “En la separación conyugal de hecho legalizada, en la ruptura vincular por divorcio, cuando hay hijos y la causa no ha sido un despiadado abandono filial o la corrupción extrema de la prole cuando los descendientes son menores y la sentencia los confía a uno de los progenitores, se admite y se regula que el otro pueda tener trato con ellos, a fin de mantener la cohesión familiar en el nexo paterno filial.

“El régimen se determina por acuerdo de los cónyuges o, a falta de ello por el juez, que preventivamente puede establecerlo en el fallo, sobre todo cuando es advertible la virulencia entre los ex -esposos.”<sup>8</sup>

Los derechos de régimen de visitas se le otorgan al padre o madre que no tiene la custodia plena del niño o los niños, y consisten en el derecho a visitas por períodos limitados. Este no es el caso si los padres tienen la custodia conjunta. Los derechos de régimen de visitas son períodos de tiempo limitados que los padres acuerdan o que se establecen por medio de la mediación judicial.

---

<sup>8</sup> GUIA DEL DERECHO, Régimen de Visitas, 2000. Pág. 136.



Según los autores José Falconí y Marco Albán coinciden en el concepto.-“*El Régimen de Visitas es un Derecho que los hijos tienen para relacionarse con los progenitores y demás familiares*”<sup>9</sup>.

Según algunos profesionales del derecho “es el conjunto de reglas pactadas por ambos cónyuges o impuestas por el Juez, que en las situaciones de separación, divorcio o nulidad, regulan el tiempo, modo y lugar en que se ejercerá el derecho de visita y comunicación de los hijos del progenitor que no tiene la custodia.”<sup>10</sup>

El régimen de visitas es una situación que se plantea en caso de separación o divorcio de un matrimonio o en casos de hijos extramatrimoniales, o sea, cuando los padres no conviven.

El otorgamiento de la tenencia a uno de los padres, salvo casos excepcionales, como cuando está en juego la seguridad o la salud física o psíquica de los menores, no le priva al otro progenitor su contacto con el hijo, ni el derecho de supervisar su educación, además de la obligación de cumplir la cuota alimentaria.

“De acuerdo al Manual del Código de la Niñez y Adolescencia considera al Régimen de Visitas como el derecho que tiene todo progenitor a poder visitar regularmente a su o sus hijos, cuando este (progenitor/a) no a favor de uno o ambos progenitores y se concreta en un lapso de tiempo determinado y

---

<sup>9</sup> GUIA DEL DERECHO, Régimen de Visitas, 2000. Pág. 137

<sup>10</sup>IBIDEM. Pág. 140

exclusivo, para que los progenitores compartan con su o con sus hijos y viceversa.”<sup>11</sup>

Establecer un régimen de visitas entre menores y padres no convivientes, en sus formas y frecuencias, es, según mi experiencia en el estudio, uno de los aspectos más rápidos de toda negociación, pues está en juego el tiempo que veremos a nuestros hijos y que seguramente nos resultará siempre escaso en virtud de la falta de cotidianeidad en el trato de la que se gozaba antes del divorcio.

#### **4.1.5. DEFINICIÓN DE FAMILIA.**

Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos.

“La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”<sup>12</sup> Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre

---

<sup>11</sup> GUIA DEL DERECHO, Régimen de Visitas, 2000. Pág. 143

<sup>12</sup> es.wikipedia.org/wiki/incongruencia

padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.”<sup>13</sup>

El Derecho de familia se define como un conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial.

#### **4.1.5.1. EL PARENTESCO**

Eduardo J. Couture señala que la palabra “parentesco proviene del provenzal parentesco, originalmente entendida como parentela, conjunto de parientes, procedente de parentes, de igual significado, y del latín parentes (plural de parens-tis) el padre y la madre; en el lenguaje familiar personas de la misma familia. Parens es participio activo del verbo latino parioere, partir.”<sup>14</sup>

Las fuentes constitutivas de la familia son tres: el matrimonio, la filiación y la adopción. El parentesco es la relación que existe entre dos personas de las cuales una desciende de la otra, como el hijo y el padre, el nieto y el abuelo, o que descienden de una autor común, como dos hermanos, dos primos. “Al lado de este parentesco real, que es un hecho natural, y que se deriva del

---

<sup>13</sup> CABANELLAS; Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Editorial Heliasta, Tomo VI, Buenos Aires Argentina, 1984, Pag.497.

<sup>14</sup> MAZEUD, Henry, LECCIONES DE DERECHO CIVIL, Buenos Aires, Editorial EJE, 1998. Vol. 3. Pág. 75

nacimiento, la ley admite un parentesco ficticio, establecido por un contrato particular, llamado adopción”<sup>15</sup>

El parentesco se puede definir de dos formas. En sentido estricto, es el vínculo que une a las personas que descienden unas de otras o que tienen un ascendiente común, esto es, que se hallan unidas por una comunidad de sangre. En sentido amplio, parentesco es la relación o unión de varias personas por virtud de la naturaleza o la ley. En particular, se puede señalar que el parentesco, es el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común.

“Nuestro derecho civil clasifica al parentesco en grados y los reconoce de la siguiente forma: el parentesco de sangre denominado parentesco por consanguinidad lo reconoce hasta el cuarto grado, y al parentesco creado por el matrimonio o la unión de hecho lo denomina parentesco por afinidad y lo reconoce hasta el segundo grado. El derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre si y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> DÍAZ Ruy, DICCIONARIO JURÍDICO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Edit. Ruy Díaz 2004. Pág. 180.

<sup>16</sup> GALLEGOS PEREZ, Nidia del Carmen (2006). LA TEORÍA DEL HECHO Y ACTO JURÍDICO APLICADA AL DERECHO FAMILIAR. Tabasco: Univ. J. Autónoma de Tabasco. pp. 248

“El Derecho que establece el parentesco como uno de los supuestos principales para identificar a las personas que conforman la familia y genera derechos y EL obligaciones recíprocos, entre ellos, el derecho de los hijos a conocer su origen genético.”<sup>17</sup>

Uno de los cambios más importantes en gran número de familias de estas últimas generaciones del mundo entero, es la forma en que hombres y mujeres han variado sus expectativas y conductas sobre la paternidad; sobre todo la paternidad compartida, reconociéndosele al niño y al adolescente como sujetos de derecho, y apareciendo estos conceptos de niño y adolescente como conceptos nuevos, que representan al ser humano entre cero y dieciocho años respectivamente; y a quiénes ya se les da la potestad para opinar sobre su destino.

#### **4.1.5.2. LA FILIACIÓN COMO FUENTE CONSTITUTIVA DE LA FAMILIA**

Biológicamente filiación es la relación de procedencia entre el generado y los generantes, en sentido jurídico filiación es el vínculo que une al progenitor con el hijo, reconocido por el Derecho y válido para establecer la maternidad y paternidad.

“La filiación biológica humana es, por consiguiente, la relación entre un individuo nuevo y dos individuos mayores de la misma especie resultante,

Involucra el proceso de engendramiento, el proceso de gestación y alumbramiento, ninguna otra relación es una filiación biológica.”<sup>17</sup>

Hoy en día, la tendencia sobre la responsabilidad que los padres tienen sobre sus hijos, es a involucrarse y comprometerse más con las necesidades, sentimientos y reacciones de sus hijos. Por tanto, el rol del padre ha comenzado ya hace algún tiempo a ser mucho más activo respecto de sus hijos, que en generaciones pasadas; partiendo de la premisa que el reconocimiento de la familia como sociedad natural, implica establecer que ella tiene su origen en la conformación natural de la persona humana, es decir, en exigencia de la naturaleza.

Por Antonomasia para el Derecho Civil, es la procedencia de los hijos respecto a los padres, la descendencia de padres a hijos o también la calidad que el hijo tiene con respecto a su padre o madre, por las circunstancias de su concepción y nacimiento. <sup>18</sup>

“A nivel estrictamente jurídico el Derecho Civil establece la filiación, y las correspondientes maternidad o paternidad en los siguientes casos: Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente; por haber sido reconocida voluntariamente por el padre

---

<sup>17</sup> CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999). EI INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

<sup>18</sup> IBIDEM

o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y, por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.”<sup>19</sup>

El reconocimiento de que la familia es una sociedad natural conlleva la necesidad de ubicar a la familia en su contexto real, esto es a su formación sobre la base matrimonial así como por las uniones de hecho y que tal carácter natural impone además, al Estado, ciertos límites de los cuales no puede extenderse sin desnaturalizar su concepto, en cuyo seno está la persona humana.

#### **4.1.6. JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

El Juzgado de la Niñez y Adolescencia, es un espacio de una Administración de Justicia especializada a donde ingresan las causas de diferente tipo como: Régimen de Visitas, Tenencia, Patria Potestad, Alimentos ,Paternidad y Alimentos, incidente de rebaja de la pensión alimenticia , incidente de aumento de la Pensión Alimenticia , Extinción de la Pensión Alimenticia ,Actas Transaccionales de Alimentos ,Liquidaciones de las Pensiones Alimenticias , Requerimientos Judiciales, Ayuda para la mujer embarazada ,Autorizaciones de Salida del país y con la finalidad de obtener una respuesta legal a su problema. En los lugares donde no se cuenta estos Juzgados existen los Juzgados de lo Civil, Mercantil e Inquilinato quienes

---

<sup>19</sup> CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999). EI INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

tienen potestad para conocer y resolver sobre juicios civiles, inquilinato, laboral y la niñez y adolescencia; porque son juzgados multicompetente.

#### **4.1.7. UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Las unidades judiciales de familia, mujer y adolescencia que se inauguraron en 27 cantones de 16 provincias del país. Estas unidades de familia están integradas por jueces y juezas de la familia, mujer y adolescencia que fueron seleccionadas a través de concursos de méritos y oposición para atender una materia socialmente relevante. De tal manera que estos jueces tratan temas relacionados con la familia, controversias dentro del matrimonio, de las relaciones familiares, de pareja y asuntos relativos a violencia familiar.

Cabe mencionar que desde la creación de estas unidades se excluirá de su competencia, que actualmente tienen los juzgados de lo civil. Estas unidades judiciales no arrastran cargas procesales, más bien priorizan un trámite que establecen mecanismos mucho más ágiles, con alto uso de tecnología, con un modelo de gestión, que permiten atender con celeridad los asuntos de esta materia.

#### **4.1.8. DEFINICIÓN DE SISTEMA PROCESAL.**

Es el conjunto de principios e instituciones que configuran una determinada manera de hacer proceso civil. Proceso: serie procedimental Para iniciar el



proceso o para pasar de una etapa a otra se desarrolla actividad procesal ¿quién debe desarrollar esa actividad procesal? juez, partes, ambos.

El vocablo proceso proviene del latín "processus", que a la vez, deriva de "pro", cuyo significado es para adelante, y "cedere", que significa caer o caminar. Por lo que en lenguaje jurídico, connota un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a un fin, como lo sería la declaración o a la ejecución de algún derecho.

“Siguiendo a VESCOVI el proceso es el conjunto de actos dirigidos a un fin: la solución del conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones, etc.) Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez, brindar a estos la tutela jurídica”.<sup>20</sup>

De lo antedicho, se entenderá al sistema procesal como el conjunto determinado o esquemas de regulación, encaminados o dirigidos a realizar un fin específico, en este caso el derecho procesal penal se encuadra como el sistema y al proceso se le confiere el significado antes encuadra como el sistema y al proceso se le confiere el significado antes mencionado, así pues los sistemas procesales son los grandes esquemas de regulación, las grandes alternativas que tiene el legislador al momento de dar vida a un cuerpo o regular la estructura que se manifestará en el proceso.

---

<sup>20</sup> CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999). EI INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

#### **4.1.9. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

“Son aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.”<sup>21</sup>

**Principio de Simplificación** .-Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al proceso a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso. Es la reducción sustancial de fases o etapas procesales para lograr una mayor eficacia y eficiencia de los procedimientos judiciales, aplicando formas para una pronta resolución del conflicto.

**Economía Procesal**.- Por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.”<sup>22</sup>

Este principio del Derecho Procesal significa obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos. El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado de Derecho, cuya actuación se paga con los fondos del Tesoro nacional, y por lo tanto, no debe recargarse con erogaciones innecesarias. Se logra concentrando las cuestiones debatidas en

---

<sup>21</sup> <http://www.buenastareas.com/ensayos/Sistemas-Procesales-Penales/84087.html>.

<sup>22</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_constitucional](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_constitucional)

las menores actuaciones, incluso lo referente a la prueba, y respetando los plazos legalmente fijados.

Según Chiovenda, Economía Procesal “es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen.”<sup>23</sup>

Este principio tiene como propósito lograr en el proceso mayores resultados, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos; exige se simplifiquen los procedimientos, se delimite con precisión el litigio; sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes, etc.

---

<sup>23</sup> CAFFERATA NORES, José, “LA REFORMA PROCESAL EN AMÉRICA LATINA”, en Reformas a la Justicia Penal de las Américas, Op. cit. p. 63.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS EN LA CONSTITUCION ECUATORIANA.**

“La Constitución de 1929 es la llamada Constitución social ya que se puso especial interés al elaborarla en los derechos sociales de las personas.

La Constitución de 1945 fue realizada en un clima de violencia y resentimientos, lo destacable es que se crea el Tribunal de Garantías Constitucionales que obviamente no tuvo las atribuciones que hoy le competen.

La Constitución de 1946 viene a estabilizar la situación, se perfeccionaron los sistemas de control de la legalidad de actos y se reconoce el derecho de los padres a dar a sus hijos la educación que quieran y obligar al Estado a favorecer la educación, sea pública o privada”<sup>24</sup>.

La Constitución de 1978 que dio paso al regreso de la democracia, en donde convergieron algunos sectores políticos, sindicales y militares en su elaboración recoge gran parte de derechos consagrados en la actual, pero sin una sistematización definida.

Después de este recorrido por la evolución de los Derechos Humanos en el Ecuador, podemos notar que aunque el Ecuador haya tenido una Constitución

---

<sup>24</sup> <http://www.monografias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtml>. Los Derechos Humanos

que proteja desde un comienzo los Derechos Humanos, estos no fueron ordenados sistemáticamente y mucho menos respetados, por causa de la inestabilidad política y jurídica existente en la época, ya que el poder de los gobiernos se desestabilizaba en cada período y esto traía consigo el irrespeto a la Constitución y la vida de las personas.

“El Ecuador mediante la Constitución adoptada en 1998, reconoce el principio de que los derechos humanos deben ser concebidos desde el punto de vista social, político y económico. Por ello, el mayor avance de esta Constitución está en el hecho de haber establecido igual jerarquía para los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y derechos colectivos.”<sup>25</sup>

La actual Constitución de 2008 reconoce al Ecuador como un “Estado de derechos” que se fundamenta en los derechos colectivos y ambientales, convirtiéndose en garante y actor de tales derechos, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución.

Durante los últimos tiempos, en especial en los gobiernos de Rodrigo Borja y Sixto Durán Ballén se considera el primer Plan Nacional de Acción para la Infancia (PNA), los dos gobiernos trabajaron por los derechos de la niñez, fijando metas claras para su desarrollo integral<sup>26</sup>.

Las acciones estaban orientadas a la salud materno-infantil, al acceso a agua potable y saneamiento básico, la educación y los derechos cívicos, este último

---

<sup>25</sup> <http://www.monografias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtml>. Los Derechos Humanos.

<sup>26</sup> IBIDEM.

referido a la protección de los niños en condiciones especiales: menores abandonados, discapacitados y niños en conflicto con la ley.

Además en este tiempo el Ecuador suscribe la Convención de los Derechos del Niño y asume el compromiso de dar cumplimiento a los derechos consagrados en este instrumento internacional.

#### **4.2.2. DERECHOS UNIVERSALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.**

“A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. Entre los Derechos del niño destacan los siguientes:

- Derecho a la educación y a jugar
- Derecho a una familia
- Derecho a la atención de salud preferente
- Derecho a no ser obligados a trabajar
- Derecho a ser escuchado
- Derecho a tener un nombre y una nacionalidad

- Derecho a una alimentación cada día
- Derecho de asociación y derecho a integrarse, a formar parte activa de la sociedad en la que viven.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a no ser maltratado: incluyendo aquí matrimonios forzados, esclavos sexuales, niños – soldados”<sup>27</sup>

“Es necesario empezar señalando que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos universales, indivisibles, sin jerarquía. En el Ecuador, la Constitución de la República de 2008 y el Código de la Niñez y Adolescencia, éste último vigente desde el 3 de julio 2003, garantizan los derechos básicos de este grupo de la sociedad. “<sup>28</sup>

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplados en la Constitución y el Código son exigibles a las personas y organismos responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que aseguran el bienestar de este colectivo social.

“Una de las metas del trabajo de UNICEF ha sido promover el cumplimiento del derecho a la protección que tienen las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador. El primer hito fue alcanzado en 2003, cuando el Ecuador aprobó el Código de la Niñez y Adolescencia basado en la Convención de los Derechos

---

<sup>27</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o)

<sup>28</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o).

del Niño. En 2005 ese Código se está aplicando a través del sistema nacional de protección integral, cuyo núcleo es el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Mientras este dicta políticas, planes y programas nacionales, los cuarenta y siete concejos que funcionan en los gobiernos locales, ejecutan las políticas a este nivel y cuentan para ello con presupuestos propios<sup>29</sup>

La realidad que vive nuestra niñez y adolescencia en estos tiempos, sigue los mismos lineamientos que en épocas anteriores, con la única diferencia de que ahora se habla y se comenta por todos los rincones del planeta acerca de los "derechos de los niños y adolescentes", convirtiéndose en un eslogan desgastado por la política.

La falta de una verdadera concientización social, familiar, impide que estos rijan en favor de los seres más desprotegidos, reprimidos y abusados como son nuestros niños y adolescentes, la sociedad ha pasado a ser mera espectadora, aludiendo que hace todos los intentos por transformar la situación, sin embargo poco es lo que puede conseguir especialmente, a través de organismos que se han creado para proteger tales derechos en comparación con los innumerables casos de abusos y atropellos que pasan a formar parte de estadísticas que en principio escandalizan, pero que terminan acercándose a los parámetros de la normalidad

---

<sup>29</sup> [http://www.unicef.org/ecuador/policy\\_rights.html](http://www.unicef.org/ecuador/policy_rights.html).



### 4.2.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

- **Participación.** Los niños, como personas y sujetos de derecho, pueden y deben expresar sus opiniones en los temas que los afecten. Sus opiniones deben ser escuchadas y tomadas en cuenta para la agenda política, económica o educativa de un país.
- **Supervivencia y Desarrollo.** Las medidas que tomen los Estados Parte para preservar la vida y la calidad de vida de los niños deben garantizar un desarrollo armónico en el aspecto físico, espiritual, psicológico, moral y social de los niños, considerando sus aptitudes y talentos.
- **Interés Superior del Niño.** Cuando las instituciones públicas o privadas, autoridades, tribunales o cualquier otra entidad deba tomar decisiones respecto de los niños y niñas, deben considerar aquellas que les ofrezcan el máximo bienestar.
- **No Discriminación.** Ningún niño debe ser perjudicado de modo alguno por motivos de raza, credo, color, género, idioma, casta, situación al nacer o por padecer algún tipo de impedimento físico.

“En primer lugar, es necesario hacer referencia al principio de igualdad y no discriminación. “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión, política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad

cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares” (Art. 6 del Código de la Niñez y Adolescencia).”<sup>30</sup>

Por otra parte, está el principio del interés superior de niñas, niño y adolescente, orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos.

La responsabilidad de la aplicación de este principio no recae únicamente en aquellos funcionarios o instituciones que tienen capacidad de tomar decisiones judiciales o administrativas (jueces, defensor del pueblo, juntas cantonales de protección de derechos, fiscales, policía, alcalde, concejo municipal, asamblea nacional, ministerios, entre otros).

Su puesta en práctica involucra a todas las personas y organizaciones garantes de que los derechos de niños, niñas y adolescentes sean ejercitados en la vida cotidiana (padres, madres, familiares, cuidadoras, educadores, médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, vecinos, conductores de unidades de transportación pública, defensores comunitarios, periodistas, medios de comunicación, etc.). Todos/as están llamados a prevenir cualquier situación que vulnere o amenace con vulnerar los derechos, y a brindar atención oportuna a niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>30</sup> OPCIT. LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Pág.3

#### **4.2.4. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

“Es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los estados parte acatan los derechos del niño. La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad. La CDN reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.”<sup>31</sup>

En esta Convención se recuerda que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; a la vez que reconoce la importancia de que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia en un ambiente sano donde se le brinde amor cariño, comprensión y satisfaciéndole todas las necesidades elementales para su normal crecimiento.

Todos los Convenios , tratados referente a los niños niñas y adolescentes han sido el punto referencial para todos las leyes de los países ya que uno de los mayores cuidados que deben tener los estados constituidos son los niños ya

---

<sup>31</sup> CODIGO DE MENORES, CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, REGLAMENTO, enero de 1998.

que ellos son el presente y el futuro de una nación por eso se apunta hacia su desarrollo integral.

“La Convención de los Derechos del Niño en el Art 18. Acerca de los deberes del padre y de la madre con respecto al niño presenta una lista de obligaciones de ambos padres para con sus hijos entre ellas proporcionar condiciones de vida que permitan el sano desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, condiciones adecuadas ambiente seguro, y saludable atención médica , educación juego –recreación, identidad y personalidad jurídica. En todos los casos, la familia debe proporcionarle un clima de afecto y comprensión al niño que permita el respeto a sus derechos y su desarrollo integral.”<sup>32</sup>

Las personas adultas tienen el deber de proteger y respetar los derechos de los niños y niñas, puesto que ellos son el presente y futuro de nuestro país. Por este motivo es importante conocer los derechos de los niños y niñas expresados en el Código Niño, niña y Adolescente.

#### **4.2.5.DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

Existe clara evidencia que los primeros 36 meses de vida son la base fundamental para el desarrollo físico, emocional, intelectual y social de las personas todas las personas por eso se debe considerar esta etapa inicial como fundamental en la vida de un nuevo ser.

---

<sup>32</sup> CODIGO DE MENORES ,CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, REGLAMENTO, enero de 1998

Disfrutar de salud, nutrición, y educación, así como de un buen cuidado y afecto por parte de los padres y madres en las etapas tempranas previene el riesgo de que se produzcan retrasos en el desarrollo que pueden ser irreversibles. Es por eso, que la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su art. 6 que *los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.*

Asegurar el mejor comienzo posible en la vida para niños, niñas y adolescentes proporciona las bases para asegurar la vigencia de todos los demás derechos de las personas.

“Es necesario que las políticas y los programas diseñados para niños y niñas en la primera infancia, tengan un enfoque integral, es decir, que incluya todas las áreas de crecimiento: perceptivo, lingüístico, físico, mental, emocional y social. Es un enfoque que busca asegurar que cada niño y niña sea saludable, que esté bien nutrido, y que viva en un medio ambiente limpio y sano.”<sup>33</sup>

Para poder asegurar el desarrollo integral infantil, es fundamental tener identidad, derecho que abre las puertas a otros derechos. Si los niños no tienen un nombre, una nacionalidad, no existen legalmente, no cuentan en los procesos de planificación, y no tienen acceso a los servicios de salud, educación, protección y participación.

---

<sup>33</sup> [http://www.unicef.org/republicadominicana/health\\_childhood\\_4368.htm](http://www.unicef.org/republicadominicana/health_childhood_4368.htm).

Las estrategias para el desarrollo integral infantil, deben incluir el trabajo con padres, madres, miembros de la comunidad, instituciones gubernamentales que proveen servicios, de salud, educación, registro de nacimiento, y a organizaciones no gubernamentales. Asegurar el mejor comienzo posible en la vida para niños y niñas proporciona las bases para asegurar la vigencia de todos los demás derechos.

#### **4.2.6. CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

El Art. 9 del Código de la Niñez y Adolescencia ha señalado la función básica de la familia indicando que: “La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos, y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”. Correspondiendo al padre y a la madre la obligación de suministrar alimentos.”<sup>34</sup>

La familia además de ser corresponsable conjuntamente con el Estado y la sociedad, dentro de ella existe una denominada responsabilidad compartida, que no es sino la obligación que tiene tanto el padre como la madre de propiciar el respeto, protección y cuidado de sus hijos, y los consiguientes

---

<sup>34</sup> CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA , Registro oficial 737 del 3 de Enero de 2003 .

idénticos derechos sobre aquellos que deben cumplir de manera obligatoria para el logro de seres humanos seguros de sí mismos.

La patria potestad la ejercen los dos progenitores en conjunto y la responsabilidad es compartida por cuanto están obligados a suministrar los alimentos, salud integral, educación, vestimenta, vivienda, cuidado, transporte. Sin embargo se preferirá a la madre la tenencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia se constituye en una de las motivaciones esenciales donde prevalece el interés superior del menor de edad. En consecuencia no se podrá invocar otro interés que no sea el bienestar y desarrollo integral y armonioso de aquel regulado en el Art. 11 del Código de La Niñez y Adolescencia que dice: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ;e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas , el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento(...)”*<sup>35</sup>

El interés superior del niño y adolescente, es un principio que progresivamente se ha incorporado a los fallos de los jueces que deben resolver situaciones, donde puedan tener o tendrían, los niños un derecho vulnerado. Se debe entender que este un sector vulnerable y como tal tiene sus normas propias por su estado.

---

<sup>35</sup> CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003.

#### **4.2.7. SUJETO Y FINALIDAD DEL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Fernando Albán, Derecho de la Niñez y Adolescencia (2003) dice que; “Los sujetos del Derecho de la Niñez y Adolescencia, son precisamente los niños niñas y adolescentes, a quienes se los protege desde su concepción hasta cuando no han cumplido la mayoría de edad o dieciocho años.”<sup>35</sup>

Los niños, niñas, adolescentes extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción en el Ecuador, gozarán los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Entonces los sujetos del Derecho de la Niñez y Adolescencia son consecuencia del principio protector del niño en su aspecto interno y externo que se reflejó a través de los derechos a la vida, a tener una familia , protección prenatal, a una vida digna, a vivir en un ambiente sano, a la identidad, identificación , a la educación, integridad personal ,a la recreación, por lo tanto el menor de edad se constituye en el protegido del Estado y la familia quienes son los corresponsables de su desarrollo integral.

#### **4.2.8. FUNCIÓN BÁSICA DE LA FAMILIA.**

“La familia es el núcleo de la sociedad, esta definición elemental y de años atrás sigue teniendo vigencia porque en realidad la familia constituye la esencia



misma de la sociedad es por eso que las dos forman una simbiosis perfecta, ya que lo que le ocurre a la una le afecta a la otra y viceversa. Entre la sociedad y la familia existe además una relación dialéctica, porque actúan y se interrelacionan en forma recíproca.”<sup>36</sup>

La ley de causa y efecto entre familia y sociedad es muy evidente, frente a esta unidad, aparece también otra relación muy importante y es la relación que existe entre los miembros de la familia, es decir los hijos y padres. La familia es el núcleo básico de la formación social y del medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. La responsabilidad de los padres se expresa a través de la responsabilidad civil, en virtud de la cual responden por los hechos ilícitos cometidos por niños, niñas, adolescentes. Frente a esta responsabilidad moral, de formarles en todos los niveles para que en el futuro sean hombre y mujeres de bien.

#### **4.2.9. DERECHOS DE SUPERVIVENCIA.**

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se garantiza los derechos de supervivencia que en su art 20 dice: Derecho a la vida “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del

---

<sup>36</sup> MAZEUD, Henry, LECCIONES DE DERECHO CIVIL, Buenos Aires, Editorial EJE, 1998. Vol. 3. Pág. 75

Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo (...).”<sup>37</sup>

En su Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos manifiesta; “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.”<sup>38</sup>

Dentro del Código también en su Art. 22 Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar dice: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.”<sup>39</sup>

En el Código de la Niñez y Adolescencia se dispone claramente que se cumplan los derechos de los niños niñas y adolescentes a la vez que el Estado garantiza la protección integral con la ayuda de la familia y la sociedad para el logro de su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos dentro de un marco de dignidad y libertad.

---

<sup>37</sup> LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, julio 2009.

<sup>38</sup> IBIDEM.

<sup>36</sup> LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, julio 2009.

#### 4.2.10. ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE VISITAS

*La Convención de los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional en la Argentina, según lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, dispone en el artículo 9 inciso 3, que “es obligación de los Estados que forman parte de esta Convención, en caso de un niño de padres separados, que estos tengan con él contacto regular y personal salvo que no sea conveniente para el niño”<sup>40</sup>.*

El objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres.

En los últimos tiempos se dado cambios importantes en gran número de familias de estas últimas generaciones del mundo entero, en lo que se refiere a la forma en que hombres y mujeres han variado sus expectativas y conductas sobre la paternidad; sobre todo la paternidad compartida, reconociendo al niño y al adolescente como sujetos de derecho, y apareciendo estos conceptos de niño y adolescente como conceptos nuevos, que representan al ser humano

---

<sup>40</sup><http://abogacia.maimonides.edu/%E2%80%99Cel-interes-superior-del-nino-nina-y-adolescente-a-la-vista-de-los-jueces-sus-fallos-e-interpretacion-del-principio-garantista%E2%80%99D/>

entre cero y dieciocho años respectivamente; y a quiénes ya se les da la potestad para opinar sobre su destino.

Hoy en día, lo más importante es la tendencia sobre la responsabilidad que los padres tienen sobre sus hijos, es a involucrarse y comprometerse más con las necesidades, sentimientos y reacciones de sus hijos. Por tanto, el rol del padre ha comenzado ya hace algún tiempo a ser mucho más activo respecto de sus hijos, que en generaciones pasadas; partiendo de la premisa que el reconocimiento de la familia como sociedad natural, implica establecer que ella tiene su origen en la conformación natural de la persona humana, es decir, en exigencia de la naturaleza.

#### **4.2.10.1. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE VISITAS.**

##### **1. Es un Derecho Personal**

Por cuanto es concedido a una persona determinada atendiendo a ciertas circunstancias que así lo aconsejan y cuyo acercamiento con un niño, adolescente y/o incapaz, va a permitir que la relación existente entre ambos no se desnaturalice, de este carácter deriva la indelegabilidad de tal derecho, por lo que el mismo no puede ejercitarla por persona diferente a su titular.

## **2. Es un derecho eminentemente extra patrimonial**

Pues no es susceptible de valoración económica. El ejercicio del derecho no requiere consentimiento del menor. Sin embargo el momento de establecer el régimen, el juez debe entrevistarse con el menor y oír su punto de vista. El régimen de visitas debe atender básicamente al interés del niño, adolescente y/o incapaz; pues tiene por objeto del bienestar moral y físico del mismo.

## **3. Es un derecho relativo**

Pues es concedido atendiendo a las circunstancias por lo que en situaciones similares puede determinarse regímenes de visitas distintas.

## **4. Es inalienable**

Por lo tanto, no puede cederse mortis causa ni por acto intervivos.

## **5. Y por último es irrenunciable e imprescriptible.**

### **4.2.10.2. NATURALEZA JURÍDICA.**

#### **-El derecho de visitas como Derecho Natural**

Se afirma que el derecho de visitas es un derecho natural pues proviene de la naturaleza humana, así es entendido en jurisprudencia nacional como extranjera.

**-El Derecho de Visitas como Derecho Subjetivo es uno de naturaleza subjetiva** pues en él se encuentran inversos con interés y la potestad de actuar en defensa del mismo, En tal sentido afirma “es un derecho subjetivo, absoluto y eficaz contra todo tercero.

“Este derecho subjetivo de naturaleza familiar es determinado por las relaciones que surgen en virtud de la posición que un individuo ocupa en la familia.”<sup>41</sup>

#### **4.2.10.3. FUNDAMENTO DEL DERECHO A VISITAS.**

##### **Fundamento en el Parentesco.**

“Se dice que el parentesco general entre los sujetos consecuencias que radican en la relación o conexión familiar, lo cual importa un derecho a vincular y tratar entre ellos, de lo cual a su vez derivaría<sup>42</sup> el derecho de visitas cuando tales relaciones puedan ser afectadas. En nuestra opinión la relación parental concede a los individuos el derecho de visita.

##### **Fundamento en la relación afectiva**

“Este sector doctrinario preconiza que el derecho de visitas se justifica en la relación afectiva que une al titular del derecho y al niño, adolescente y/o incapaz; lo cual determina el derecho de invocación a fin de que tal relación no

---

<sup>41</sup> LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, julio 2009.

<sup>42</sup> BERMÚDEZ , Manuel Tapia, Revista, jus\_ Constitucional Sección Especial El Nuevo Derecho de Familia a partir de la jurisprudencia del TC.

se vea frustrada. Si bien la raíz biológica en la familia humana es indiscutible y existe otra raíz que es la afectiva la cual puede descartarse.”<sup>43</sup>

De tal manera, que se trata de preservar las relaciones afectivas que unían al menor con las personas que formaban parte de su vida, a fin de no verse privado del cariño y apoyo emocional de tales personas, permitiendo que estos lazos de afecto se acentúen, perdurando en el tiempo y al margen de quererlas familiares.

---

<sup>43</sup> BERMÚDEZ, Manuel Tapia, Revista, jus\_Constitucional Sección Especial El Nuevo Derecho de Familia a partir de la jurisprudencia del TC.

### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución del Ecuadoriana vigente desde el 2008, aprobada a través de un referéndum trae cambios fundamentales respecto de la vida de los ecuatorianos y la institucionalidad estatal, uno de estos cambios es el desarrollo de la justicia constitucional y garantías, está vinculado con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los derechos.

El Art. 1 de la Constitución del Ecuador, señala que *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia...”*<sup>44</sup> Al analizar el Estado de justicia que consagra nuestra Carta Magna, el Dr. Ramiro Ávila señala que *“La justicia es un término polisémico; tiene tantos significados cuantas aplicaciones se pueda imaginar”*<sup>45</sup>... y establece que al aplicar el derecho, el resultado debe ser la realización de la justicia.

La Constitución ecuatoriana a partir del artículo 167, ha incorporado el denominado sistema de justicia o sector de justicia, que “se refiere a la estructuración de los diferentes organismos estatales que tienen un rol subordinación, coordinación y autonomía”. En este sentido las competencias de subordinación corresponden al Consejo Nacional de la Judicatura, las

---

<sup>44</sup> Constitución de la República del Ecuador , Editorial Asamblea Nacional, Art 1 Pág.74 del 2008

<sup>45</sup> IBIDEM. Art.1



competencias de autonomía a la Defensoría Pública y al Ministerio Público, y las competencias de coordinación a la ley, pues la Constitución guarda silencio al respecto.<sup>46</sup> Y en el artículo 169 nos habla de los principios constitucionales del sistema procesal.

Personalmente pienso que en algunos casos estos principios no se cumplen en su totalidad , es así que dentro de los juicios de alimentos y visitas los principios de simplificación y economía procesal no se los pone en práctica, ya que los casos deben presentarse por cuerda separadas de por parte de los progenitores ,sin embargo se podría realizar en un solo juicio dando oportunidad a los progenitores a que puedan ahorrar económicamente de manera ágil , eficiente y eficaz dando lugar a que los niños, niñas , adolescentes se desarrollen de una manera integral en un ambiente sano lleno de amor y comprensión y se relacionen con sus padres de manera personal y afectiva.

#### **4.3.1.1. DERECHOS EN LA COSTITUCIÓN**

Dentro de la Constitución los derechos de los niños están consagrados de manera especial en el Art.45 que dice; *“Derechos de los niños, niñas y adolescentes, gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad.*

---

<sup>46</sup> IBIDEM. Art. 167

*En el segundo inciso se establece que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”<sup>47</sup>*

La actual Constitución, es muy amplia en el reconocimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, lo cual representa una conquista histórica, por lo que limitarlos implicaría desconocer los logros en temas de protección integral. Sin embargo, la condición de ciudadanos reconocida por el Estado a niños, niñas y adolescentes también acarrea el establecimiento de responsabilidades, las que se hallan en la actual Constitución y deben ser mantenidas.

Sin embargo, existen avances sociales con respecto a la protección de derechos humanos que faltan ser recogidos expresamente por nuestra Constitución, por lo que la propuesta principal es, a más de ratificar todo lo avanzado en tema de derechos humanos, fortalecer y ampliar ciertos criterios, como la interculturalidad y la protección especial a niños, niñas y adolescentes con discapacidad; y, sobre todo, operativizar el ejercicio de ciertos derechos,

---

<sup>47</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Asamblea Nacional, Art, 1 pág.39, 2008.

como a contar con patrocinio legal gratuito, a acceder a la justicia y a la seguridad social ;como también a hacer cumplir con los principios de la administración de justicia sobre todo con el principio de simplificación y economía procesal dentro de los procesos judiciales relacionados con los menores.

La norma constitucional en el artículo 67 nos habla de la familia, al respecto manifiesta: “Art. 67.-Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.”<sup>48</sup>

La disposición legal señalada que reconoce la familia en sus diversos tipos, o sea que además de la familia matrimonial, cuya fuente sin lugar a dudas es el matrimonio, existe la familia extramatrimonial que surge de la unión sin vínculo matrimonial entre un hombre y una mujer, que se comportan ante los demás como esposos, como también las madres solteras con sus hijos que al igual se constituyen en una familia aunque no sea reconocida por la ley como las anteriores.

En el artículo 69 nos habla de la maternidad y paternidad responsables, así como de corresponsabilidad compartida entre el padre y la madre, al respecto manifiesta:

“Art. 69.-Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

---

<sup>48</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito –Ecuador, 2012

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.”<sup>45</sup>

La igualdad jurídica entre los cónyuges se pone de manifiesto a través de la reciprocidad que debe existir entre ambos, en la medida de que no hay justificación para atribuir a uno y otro posiciones de subordinación.

Este principio, además rige en todo momento, no sólo al constituirse la familia, sino específicamente en la ejecución de las relaciones familiares y básicamente en la toma de decisiones que pueden incidir en el ámbito personal o patrimonial del grupo familiar.

De conformidad con lo que dispone este artículo; considera en “igualdad de deberes y derechos a padres y madres por lo tanto están obligados a suministrar los alimentos para la crianza de sus hijos como también el afecto

cariño, comprensión, cuidado y protección estableciéndose de esta manera la corresponsabilidad compartida entre los progenitores.

Entonces se debe entender que es obligación de los padres y madres el de brindarles todo lo necesario para un buen desarrollo integral, sin importar que en algunos casos los padres se encuentren separados judicialmente.<sup>49</sup>

Se establece que existen situaciones en las cuales sin mediar parentesco habría lugar a las visitas, poniéndose énfasis en el cariño o afecto, por otro lado se presentan casos en los cuales aun existiendo parentesco no se invoca tal comunicación con el niño, adolescente y/o incapaz. Ello importaría entonces que la causa u origen no esté en el parentesco. En estos casos el derecho de visitas puede basarse en el cariño que realmente profesa al niño, adolescente y/o incapaz, con o sin lazos de sangre.

#### **4.3.1.2. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

“La Constitución ecuatoriana a partir del artículo 167, ha incorporado el denominado sistema de justicia o sector de justicia, que “se refiere a la estructuración de los diferentes organismos estatales que tienen un rol

---

<sup>49</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito –Ecuador, 2012

determinado respecto de la justicia, a través de competencias de subordinación, coordinación y autonomía”.

Todos los ecuatorianos y ecuatorianas en nuestras condiciones de ciudadanos gozamos de los derechos establecidos en la constitución y de esta forma hacerlos valer en todas las instancias judiciales a través de las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores de la función judicial, quienes son los responsables de aplicar las normas constitucionales y de ser necesario las previstas en los instrumentos internacionales.

En este sentido las competencias de subordinación corresponden al Consejo Nacional de la Judicatura, las competencias de autonomía a la Defensoría Pública y al Ministerio Público, y las competencias de coordinación a la ley, pues la Constitución guarda silencio al respecto. <sup>“50</sup>

En el Art.169 manifiesta que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. <sup>“51</sup>

A través de este artículo la Constitución garantiza que el sistema procesal se constituye en un medio para la realización de la justicia tomando en cuenta las

---

<sup>50</sup> CABRERA VELEZ, Juan Pablo. ALIMENTOS LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y PRÁCTICA; 2007; QUITO- ECUADOR. Pág.83

<sup>51</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito –Ecuador, 2012

normas procesales dentro de lo cual se toma en cuenta los principios para la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución.

“Los principios generales del Derecho son los enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente al ordenamiento jurídico, se entiende que son parte de él, porque sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares, o bien recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.”<sup>52</sup>

“Los principios en Derecho constituyen comúnmente las diferentes bases, criterios o cimientos que estructuran un procedimiento, el mismo que adquiere las características propias de dichas bases generando de esta manera su naturaleza. Ya el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, invocado en los considerandos de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, nos menciona esos cimientos que deben caracterizar al procedimiento de fijación de alimentos. Por tanto, las partes se someten a dichos postulados los cuales constituyen una garantía de carácter constitucional. Estos principios no son simples máximas, o aforismos, sino que son normas de orden constitucional que obligadamente deben observarse para el desarrollo armónico de un proceso, cuyo objetivo es conseguir la tutela judicial efectiva de los derechos.”<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> CABRERA VELEZ Juan Pablo. ALIMENTOS LEGISLACION, DOCTRINA Y PRÁCTICA; 2007.QUITO- ECUADOR. Pag.83.

<sup>53</sup> CABRERA ACOSTA, Benigno Humberto: TEORÍA GENERAL DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Sexta Edición.1992. Pág. 14

Todas las personas que han requerido de la Administración de Justicia algún momento de su vida, se preguntarán constantemente qué hace el Estado para que los problemas que están sometidos a una resolución judicial, puedan tener una atención oportuna y eficaz. Concurrir a un juzgado en cualquier materia, dará la posibilidad de constatar la cantidad de trabajo existente, las diligencias que se cumplen en el día a día, el ir y venir de papeles, que, en muchos, habrá provocado sentimientos de frustración, desaliento e impotencia.

### **a. SIMPLIFICACIÓN**

“Consistente en la reducción sustancial de fases o etapas procesales para lograr una mayor eficacia y eficiencia de los procedimientos judiciales, aplicando formas para una pronta resolución del conflicto, debemos anotar que en los juicios de alimentos que se tramitan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y en los Juzgados de lo Civil que cumplen con esta función también se debe regular el Régimen de Visitas ,al igual que en los juicios de Tenencia, Privación o perdida Judicial de la Patria Potestad y en los juicios relacionados con el divorcio donde el Juez dispone que los menores continúen bajo el cuidado, tenencia y protección de su madre quien ejercerá libremente la Patria Potestad .

El derecho alimentos es el deber que tiene el progenitor para con sus hijos el de satisfacer las necesidades más elementales tales como: alimentación, vestimenta, vivienda, salud, medicina entonces porque no se considera la relación de padres a hijos que complementaria los derechos de los niños con



sus progenitores para crecer en un ambiente afectivo donde se relacionen con sus padres a través del Régimen de Visitas.”<sup>54</sup>

Sin embargo en la realidad el juicio de alimentos y el Régimen de Visitas se los tramita por cuerda separada conforme lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Título V Libro Segundo; por esta razón no se cumple con el principio de Simplificación.

## **b. ECONOMÍA PROCESAL**

Conforme al principio de economía procesal se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial.

Para Chiovenda, “la economía procesal es la obtención del máximo resultado posible racionalizando recursos. Este principio se refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen, en resumen obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos.”<sup>55</sup>

En lo relacionado al Juicio de Alimentos y Derecho a Visitas al ser dos acciones distintas en su tramitación las partes procesales como actor y demandado se ven obligados incurrir en gastos económicos como: honorarios profesionales, publicaciones en la prensa cuando se desconoce el domicilio,

---

<sup>54</sup> CABRERA ACOSTA, Benigno Humberto: TEORÍA GENERAL DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Sexta Edición.1992. Pág. 14

<sup>55</sup> Chiovenda, José. DERECHO PROCESAL CIVIL. Reimpresión. 2003. Madrid. Edit. Reus. Pág. 250.

citaciones a través deprecatorios y comisiones fuera de la ciudad entre otros , lo que hace que afecte la economía familiar y el tiempo de su tramitación se prolongue más tiempo, de tal forma que no se cumple con el principio de economía procesal .Es necesario entonces que se considere el derecho de Visitas dentro del Juicio de Alimentos.

#### **4.3.2.EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMO GARANTISTA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

La Ley respecto a los derechos que los padres reclaman, establece que aun cuando los padres estén separados, el derecho del niño prevalece y por lo tanto, a excepción de que la relación sea perjudicial para el menor, los niños deben mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia se establece, en el artículo 9 inciso 2, que “corresponde prioritariamente al padre y a la madre la responsabilidad compartida de la protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”.<sup>56</sup>

En el artículo 21 se agrega que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre , a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales con ambos

---

<sup>56</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Enero. 2003

progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia.”<sup>57</sup>

La permanente preocupación del Estado por generar una sociedad respetuosa de los derechos humanos y principalmente por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se ha venido plasmando en concebir una política jurídica con enfoque de derechos, que garantice su cumplimiento.

Actualmente, el Ecuador, como Estado constitucional de derechos y justicia, conmemora 53 años de la Declaración de los Derechos del Niño; 22 años de la Convención de los Derechos del Niño, 9 años del Código de la Niñez y Adolescencia, 8 años de la creación del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y 4 años de la Constitución de la República que ratifica los derechos de la Niñez y Adolescencia. En este contexto, el Ecuador ha sido partícipe de esta toma de conciencia mediante la suscripción de tratados y convenios, acuerdos y decretos.

De esta manera se puede mencionar que La Convención de los Derechos del Niño, que el Ecuador suscribió y ratificó en el año 1990; el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia -PNDPINA-, aprobado en el año 2004, esfuerzo conjunto de actores del sector estatal y de la sociedad civil, con 29 políticas con sus metas y estrategias; el Código de la Niñez y Adolescencia que organiza un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia –SNDPINA-, encargado de velar

---

<sup>57</sup> IBIDEM.

por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país; la Constitución de la República aprobada en septiembre del 2008, que ratifica los derechos de la niñez y adolescencia.

La elaboración del Código de la Niñez y Adolescencia estuvo asociada desde su nacimiento, a la convicción de que debía ser el producto de un extenso y profundo proceso de participación ciudadana, contraria a la costumbre de dictar leyes preparadas por pequeños grupos de técnicos o profesionales del derecho, sin la consulta ciudadana. El Foro de la Niñez fue el espacio principal de coordinación, convocatoria y generación de las propuestas sociales, con una enorme colaboración de niñas, niños y adolescentes. Participaron más de 18 mil personas, 200 instituciones públicas y privadas de carácter local y nacional en más de 300 talleres a nivel nacional. En este proceso ya se destaca la participación de niñas, niños y adolescentes; posiblemente es uno de los documentos más estudiados, analizados y discutidos en el campo legislativo en el Ecuador.

El proyecto fue presentado al Congreso Nacional en el año 2000 y tuvo un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo por alrededor de dos años en medio de muchas dificultades e inconvenientes con sectores que no estaban de acuerdo con los cambios planteados, también se dio una importante reducción de la propuesta original presentada. Finalmente el Código se publicó en el Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y entró en vigencia el 3 de julio de ese mismo año.

Cierto es que nuestro Código recepta algunos principios y normas de las nuevas tendencias expuestas en la Convención sobre Derechos del Niño y del Adolescente, pero es un hecho demostrado por varios estudios nacionales de indiscutible seriedad, que existen notorias violaciones sistemáticas, de las normas de ese instrumento internacional, tanto en el texto legal cuanto en la práctica judicial.

El Código visualiza el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, procurando además que el Estado garantice la vida, desarrollo y bienestar a través de una adecuada inversión social, la adopción de medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes una atención adecuada y prioritaria que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario.

En el año 2009 se realiza una Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ,tomando en cuenta que la nueva Constitución del 2008 en su Art.11 numeral 9 dice "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución* ." <sup>58</sup> como también en el Art.44 establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes " su interés superior" <sup>59</sup>, consistente en que sus "derechos prevalecerán sobre los de los demás personas " <sup>60</sup>, el art 40 determina que es deber del Estado proteger a las familias trasnacionales y los derechos de sus miembros, y los siguientes

---

<sup>58</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Asamblea Nacional Art.11 , pag.28

<sup>59</sup> IBIDEM

<sup>60</sup> IBIDEM, pag.3

artículos: 45, 46,47 ,69 numerales 1 y 5 .Estos artículos mencionados se constituyeron en el antecedente fundamental para que se dé una codificación a la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia plenamente garantizado por la Constitución. Como resultado de su característica de integral, el Código de la Niñez y Adolescencia se organiza en cuatro libros:

- 1. Libro Primero:** Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
- 2. Libro Segundo:** El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia.
- 3. Libro Tercero:** Del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia.
- 4. libro cuarto:** Responsabilidad del Adolescente Infractor.

Este Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art 96, Naturaleza de la Relación Familiar expresa que: “La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes .Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus responsabilidades (...).<sup>61</sup>

El Código de la Niñez y Adolescencia también en el Art.26 hace referencia a que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les

---

<sup>61</sup> LEY REFORMATORIA AL TITULO V LIBRO II DEL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ,publicado en el Registro Oficial No 643 del 28 de julio de 2009 .

permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para el desarrollo integral, y sobre todo su bienestar.”<sup>62</sup>

La mayoría de los progenitores no piensan en el desarrollo integral de sus hijos debido a que no saben a cerca de lo que dice el Código de la Niñez y

Adolescencia por lo que no toman en cuenta los enunciados en este artículo ni en otros.

El Congreso Nacional en su momento calificó al Código de la Niñez y Adolescencia como “Ley Orgánica”, esto en correspondencia al artículo 142 de la Constitución Política de la República de 1998 que establecía que, entre otras ,deben ser leyes orgánicas aquellas que “regulan la organización y actividades de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial”<sup>63</sup>, “las del régimen seccional autónomo y las de los organismos del Estado, establecidos en la Constitución y las que regulan las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección.”<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 1998

<sup>63</sup> IBIDEM.

<sup>64</sup>.IBIDEM.

### **4.3.2.1. LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA.**

#### **4.3.2.1.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS.**

El derecho de alimentos es una obligación inherente que tienen los progenitores, para con sus hijos la misma que representa un derecho intrínseco de los niños, niñas y adolescentes , derecho que se encuentra fundamentado en los artículos 44,45, Art 69. Literal 1 y 5 Artículo 83 literal 16 de la Constitución del Ecuador, Arts. 27,29, 30 y 31 de la Convención de Los Derechos del Niño, Arts.20, 21 y 26 del Código Orgánico de La Niñez y Adolescencia y Arts. Innumerados 2, 4 , 5,15 y 16 de la Ley Reformatoria al Título V , Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 6-43 del 28 de julio del 2009.

Art. Innumerado 2.-Del derecho de alimentos.

“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.”<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> LEY REFORMATORIA AL TITULO V LIBRO II DEL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado en el Registro Oficial No 643 del 28 de julio de 2009.



En el referido artículo reconoce la participación activa de ambos progenitores en todos los ámbitos dentro de la crianza del niño, al constituirse en apoderados para un buen desenvolvimiento y desarrollo en su convivir diario.

El derecho de alimentos es una facultad que les concede la ley a los niños, niñas y adolescentes y demás personas que siendo adultas no puedan sostenerse económicamente para que estos reciban una cantidad mensual de dinero fijada por el Juez competente con el objetivo de satisfacer las necesidades más elementales del niño, niña o adolescente consistente en alimentos, bebidas, vestuario, educación, habitación, salud y recreación.

La naturaleza jurídica del derecho a alimentos corresponde al orden público familiar y el interés social, el mismo que responde al deber jurídico que es la necesidad jurídica impuesta por una ley, pacto o decisión unilateral irrevocable para servir o beneficiar a un niño, niña o adolescente.

#### **4.3.2.1.3. DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.**

Es una reclamación judicial por parte de los progenitores a favor de sus hijos, y que tiene por objeto la fijación de una pensión alimenticia ; la misma que es planteada ante los Juzgados de la Niñez y Adolescencia o Juzgados de lo Civil Mercantil e Inquilinato que son competentes para este efecto, conforme lo establece los Arts. 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y Art. 126 del Código de La Niñez y Adolescencia.

Dicha demanda es presentada en un formulario emitido por el Consejo de la Judicatura en la que consta:

- 1.-La información personal del actor, actora.
- 2.-Información personal del demandado o demandada (obligados principales).
- 3.-Información personal del obligado u obligada subsidiario.
- 4.-Hijo, hija o hijos beneficiarios para quien se reclama alimentos.
- 5.-Fundamentos de derecho.
- 6.-Pretensión de la demanda
- 7.-Cuantía.
- 8.-Especificación del trámite.
- 9.-Lugar de notificación al actor o actora.
- 10.-Citación al obligado principal o subsidiario.
- 11.-Documentos y pruebas que adjunta el actor.
- 12.-Solicitud del actor para la obtención de pruebas.
- 13.-Medidas cautelares.

#### **4.3.2.1.4. PROCESO DE LA DEMANDA.**

Una vez que el Juez tiene conocimiento de la causa atento de la razón sentada por el señor secretario del juzgado, la demanda de fijación de la pensión alimenticia se la califica, declara completa y que reúne los requisitos de ley por lo que se la acepta el trámite contencioso administrativo general establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y se toma en cuenta el patrocinio del abogado defensor para que represente a la demandante hasta cuando lo creyere conveniente.

Se fija también una pensión alimenticia provisional a favor de los menores más los beneficios de ley, que va acorde a la capacidad económica del alimentante quien deberá pagar desde la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido en los Arts. innumerados 8 y 9 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia durante los primeros cinco días de cada mes , cantidad que se fija de conformidad con la tabla de pensiones alimenticias mínimas que fija el Consejo Nacional de La niñez y Adolescencia .Luego de calificada la demanda se cita al demandado por medio de:

- a) Oficina de Citaciones.
- b) Mediante Deprecatorio.
- c) Mediante Comisión.
- d) Mediante Exhorto.

e) A través del Notario Público.

f) Por Boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública) y

g) Al tenor del art, 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se cita por la prensa.

Una vez citado el demandado tiene que contestar la demanda en el término legal correspondiente y señalar domicilio judicial para sus notificaciones de no hacerlo se lo declarará en rebeldía.

Es obligación del actor y del demandado anunciar sus medios probatorios respectivos los que se reproducirán y se tomarán en cuenta en la Audiencia Única que será conducida personalmente por el Juez quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios ,beneficios y su cumplimiento; esta audiencia se inicia con la información del juez al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cumplir las necesidades señaladas en el Art. innumerado 2 del Derecho de alimentos.

En esta audiencia el demandado dará contestación a la demanda planteada y el Juez procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión alimenticia de común acuerdo mediante el respectivo auto resolutive dentro del cual el juez resuelve que el demandado en su calidad de alimentante suministre en

concepto de pensión alimenticia mensual a favor de su o sus hijos una pensión alimenticia más dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año más los beneficios legales contemplados en el Art innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ,pensión alimenticia que deberá ser depositada a favor de los alimentarios conforme a la tabla de pensiones alimenticias aprobada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de los alimentos, su monto se indexara en forma anual automáticamente en base a la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y al porcentaje de inflación que determine el Instituto nacional de Estadísticas y Censos.

Es importante considerar que una vez establecida la pensión alimenticia para cubrir las necesidades básicas como alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte y recreación ;dentro de este mismo juicio se debe también regular el Régimen de Visitas, y a que así se lograría complementar la relación parento filial que tiene como finalidad el de relacionarse los padres con los hijos para lograr su desarrollo integral en un ambiente lleno de afecto , armonía , amor y comprensión para elevar su autoestima y seguridad de sí mismo.

#### **4.3.2.2. EL DERECHO A VISITAS DE LOS NIÑOS NIÑAS**

##### **ADOLESCENTES.**

El Derecho a Visitas está relacionado entre los niños, niñas y Adolescentes y sus progenitores; involucrándose en forma directa sin importar el estado civil que estos tengan; para un mejor desarrollo integral, afectivo, emocional que garantice su estabilidad y crecimiento en un ambiente sano y adecuado.

Es importante tomar en cuenta las Visitas y el deber que tienen los progenitores para con sus hijos ,ya que deben ser consideradas de manera prioritaria por cuanto necesitan mantener esta relación ; pero sucede en algunos casos la madre obstaculiza, obstruye , se opone mediante el ocultamiento y la negativa a que se de las visitas que están reguladas por la autoridad competente; esto hace que el niño crezca en un ambiente hostil, con resentimientos y problemas emocionales dentro del ambiente familiar y fuera de este. Lo que hace que el niño el día de mañana busque refugio en otras personas como los amigos , pandillas ,los mismos que influyen de manera negativa en las decisiones y comportamiento ,convirtiéndose en personas inseguras de sí mismo ,con baja autoestima.

En los juicios de divorcio que de por medio existen hijos,el juez sin excepción alguna, en la misma resolución judicial está obligado a establecer el Régimen de Visitas a favor del otro progenitor ,previo al acuerdo establecido entre las partes; de igual manera en los juicios de tenencia o el de la privación patria potestad en que se regulará las Visitas. En los casos de existir agresión física,

psicológica, sexual por parte del progenitor que va a visitar a su hijo el juez al tener conocimiento tiene la facultad de negar o regular las visitas en forma dirigida con orientación de las oficinas técnicas especializadas para este tipo de casos. Las que realizarán informes técnicos que estimen necesario que servirán de aporte para el cumplimiento efectivo, eficiente y beneficioso de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y del resto de miembros familiares.

El Régimen de Visitas también hace referencia a los parientes más cercanos al niño, niña adolescente como: abuelos, tíos, hermanos, primos, e incluso terceras personas que tengan una vinculación afectiva con el menor de edad; esta extensión de las visitas permite un desarrollo integral, armonioso y equilibrado del menor.

El autor Fernando Escobar, sustenta “un Régimen de Visitas en el cual el niño, niña y adolescente se relacione con mayor facilidad con el progenitor que no tiene su custodia y demás familiares; a la vez que hace un llamado a los progenitores para que reflexionen y piensen en el bienestar de sus hijos para que ellos se desarrollen en un ambiente favorable y sean entes positivos para la sociedad”<sup>66</sup>.

Cuando uno de los progenitores ha obstruido o no ha dejado que se lleve a cabo el Régimen de Visitas establecido por el juez este se lo llevará a cabo

---

<sup>66</sup> Escobar. Fernando. Derecho de Familia.” Tomo III año 1991

mediante requerimiento judicial y cuando existe negativa por parte del requerido se lo realizará bajo prevenciones legales.

Autores como Augusto Cesar y Espinoza Lozano José, en la obra “Derecho de Familia determinan que: *“El derecho de visitas que es tan elemental y natural, no es siempre respetado por los representantes legales de los menores y existen múltiples formas de obstruirlo, entorpecerlo o más claramente de irrespetarlo, acarreado en todos los casos la violación del derecho del visitador y del visitado.”*<sup>67</sup>

En estas dos significaciones jurídicas de los autores referentes a la familia que se ha señalado anteriormente, se encuentra una denominada técnico-jurídica, que es la más acorde con los Códigos. La familia es el conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción), a las que la ley atribuye algún efecto jurídico.

#### **4.3.2.3. TRÁMITE LEGAL PARA EL RÉGIMEN DE VISITAS.**

Los progenitores que realizan el trámite legal de Régimen de Visitas, lo hacen en virtud de que se ha obstruido o se ha negado el derecho a que tienen éstos a estar relacionados directamente con sus hijos, quienes se ven obligados a instaurar por cuerda separada esta acción, la misma que consiste en una demanda fundamentada en el Art. 122 y más pertinentes del Código de la

---

<sup>67</sup> BERMÚDEZ, Manuel Tapia, Revista Jus- Constitucional Sección Especial El Nuevo Derecho de Familia a partir de la Jurisprudencia del TC.



Niñez y Adolescencia ,que va dirigida ante un juez de la Niñez y Adolescencia o a un Juzgado de lo Civil Mercantil e Inquilinato que son competentes para este tipo de tramitación .

Este trámite se lo hace por separado solo en los casos que determina la ley según lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es así que si en el caso de que los progenitores que no viven con los hijos deben hacer este procedimiento, ya que en el trámite de reclamación de alimentos no se lo puede realizar porque no consta en la ley.

#### **4.3.2.4. MODELO DE DEMANDA DE RÉGIMEN DE VISITAS.**

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA,  
LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CARCHI:**

MANUEL MESIAS CHACA CUAMACAS, mayor de edad de ocupación agricultor de estado civil divorciado, ante usted con los debidos respetos comparezco con la siguiente demanda:

**PRIMERO.**-La designación del juez ante quien se propone esta demanda queda hecha.

**SEGUNDO.**- Mis nombres apellidos y más generales de ley quedan también indicados.

**TERCERO:** DE LA PARTE DEMANDADA.-La demandada responde a los nombres de FLOR GUADALUPE CRIOLLO LUNA.

#### **CUARTO: FUNDAMENTOS DE HECHO.**

De la partida de nacimiento que en una foja útil acompaño se desprende que la demandada y el compareciente, somos los padres del menor MICHAEL ANDRES CHACA CRIOLLO, el mismo que se encuentra con su madre quien tiene el cuidado, tenencia, protección y ejerce libremente la patria potestad.

Debo de indicar de que la madre pese a mis múltiples requerimientos de que se me permita verlo a mi querido hijo, esta se ha empeñado en la ingrata tarea de gritarme por varias veces consecutivas que no permitirá que lo vea a mi pre-nombrado hijo en virtud de que yo no tengo derecho oposición que la hecho sin motivo ni justificativo alguno sin otorgarme el DERECHO A VISITAS que por ley me corresponde en mi calidad de progenitor y padre del menor MICHAEL ANDRES CHACA CRIOLLO , derecho y garantía constitucional que se está infringiendo, pues mis derechos de padre están siendo cuartados y violentados.

#### **QUINTO: PETICION O DEMANDA**

Con los antecedentes que me permito dejar indicado acudo ante Usted Señor Juez y solicito lo siguiente:

Que se sirva regular las visitas a realizarse entre el compareciente y mi hijo el menor MICHAEL ANDRES CHACA CRIOLLO, las mismas que deberán realizarse los días SABADO Y DOMINGO de cada fin de semana, ya que el resto de días el compareciente realizo actividades de trabajo.

Que se sirva notificar con la resolución que su señoría dicte a la señora FLOR GUADALUPE CRIOLLO LUNA.

**SEXTO: FUNDAMENTO LEGAL**

La presente demanda la fundamento en lo dispuesto en el Art.122 y más pertinentes del Código de la Niñez y Adolescencia.

**SEPTIMO: TRAMITE.-**

El trámite que debe darse a la presente causa es el establecido en el Art.271 del Código de la Niñez y Adolescencia

**OCTAVO: CUANTIA.-**

La cuantía de la presente acción por su naturaleza es indeterminada.

**NOVENO: CITACIÓN**

A la señora FLOR GUADALUPE CRIOLLO LUNA se la citará mediante deprecatorio librado a uno de los señores jueces de la niñez y adolescencia de la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que el señor actuario que realice esta diligencia lo haga en el lugar que me permitiré indicar oportunamente.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N° 15 del palacio de justicia de esta ciudad de Bolívar o en el correo electrónico eduardo0400@yahoo.com perteneciente a mi abogado patrocinador a quien

desde ya autorizo para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa.

Firmo con mi Abogado patrocinador.

Una vez presentada la demanda y con la razón correspondiente, el juzgado avoca conocimiento de la causa, calificándola y aceptándola a trámite legal correspondiente hecho lo cual se cita a la parte demandada advirtiéndole de que tiene la obligación de comparecer a juicio y de no hacerlo se la declarará en rebeldía; por su parte el actor anunciará y evacuará las pruebas necesarias , para luego solicitar que se señale día y hora oportunos para la Audiencia de Conciliación o Audiencia Única, la misma que tiene por objeto el de llegar a un acuerdo o formula conciliatoria entre las partes en virtud de que siempre va en beneficio del o de los menores. Acuerdo que se lo fundamenta siempre de conformidad con lo que dispone el Art.123 en concordancia con la regla primera del Art. 106 y en el inciso final de dicho artículo del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### **4.3.3. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.**

El Código Civil en su Título Preliminar, Parágrafo 1 de la Ley manifiesta que: “La ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

El Código Civil después de la Constitución Política es la ley más importante de nuestra legislación ecuatoriana y que todos las personas nacionales o

extranjerías tenemos la obligación de conocerla puesto que a todos nos atañe.”<sup>68</sup>

El Juez en lo relacionado al divorcio por mutuo consentimiento y por cualquiera de las otras causales establecidas por el Código Civil para el divorcio, en el momento de resolver invoca los Arts.108 que dice: “Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores , el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán su resolución definitiva .En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquellos.

Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos (...).”<sup>69</sup>

Y el Art. 115 del cuerpo de leyes antes invocado el mismo que manifiesta “Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá

---

<sup>68</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Gonzalo Arias Barriga ,Edición 2006

<sup>69</sup> CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Gonzalo Arias Barriga, Edición 2006.

en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento (...)" <sup>70</sup>

Estos artículos guardan estrecha armonía en lo relacionado al cuidado o tenencia de los hijos y el derecho de percibir alimentos. Además considera dentro de los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos Título XI en su Art 265,266, que "es obligación de los hijos cuidar de los padres en su vejez, en estado de demencia y en todas las circunstancias que necesiten."<sup>71</sup>

Además considera dentro de los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos Título XI en su Art 265,266, que "es obligación de los hijos cuidar de los padres en su vejez, en estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios "...<sup>64</sup>, como también en lo referentes a los alimentos que se deben por ley a ciertas personas en el Título XVI del Código Civil Art 349.

De conformidad con la disposición legal antes invocada se entiende que los alimentos sean congruos o necesarios es obligación de los padres el de proporcionar los alimentos para vivir modestamente a los menores de dieciocho años.

En el Art 283 contempla la Patria Potestad "que es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.

---

<sup>70</sup> IBIDEM

<sup>71</sup> IBIDEM

Los hijos de cualquier edad no emancipados se llaman hijos de familia y los padres con relación a ellos padres de familia.”<sup>72</sup>

Esto quiere decir que “la Patria Potestad la ejercen el padre y la madre por lo tanto es responsabilidad de ellos brindar el cuidado, protección, y de proveerles de todo lo necesario para su buen desenvolvimiento y desarrollo”<sup>73</sup>. Pero la Patria Potestad se pierde o se suspende de acuerdo al Art. 303 cuando el padre o la madre que la ejerza se encuentren en los casos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art.113.

De conformidad con el Art 307 manifiesta que dentro de los juicios de divorcio y en el de separación de los padres la Patria Potestad corresponderá a aquel de los padres a cuyo cuidado hubiere quedado el hijo; en este caso y como siempre se le concede y confía la Patria Potestad a la madre de los menores quien continuará con el cuidado y ejercerá libremente la Patria Potestad y en relación al padre, tiene derecho a estar con sus hijos y está obligado a suministrar una pensión alimenticia mensual más los beneficios de ley para su o sus hijos, al mismo que también se le establece un régimen de visitas.

#### **4.3.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

El Código de Procedimiento Civil en relación a los alimentos determina cual es el procedimiento a seguir acerca de estos, fundamentando las disposiciones legales tal como lo contempla la sección 14<sup>a</sup> del juicio de alimentos en su Art

---

<sup>72</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Gonzalo Arias Barriga ,Edición 2006.

<sup>73</sup> IBIDEM.

724 y siguientes, guardando concordancias con el Código Civil en sus Artículos del Título XVI De Los Alimentos que se deben por Ley a Ciertas Personas. En relación a los Artículos 66 y 67 de la demanda que es el acto en que el demandante o actor deduce su acción o reclamación en contra del demandado.

Las demandas de alimentos y Régimen de Visitas deben de cumplir con todos los requisitos de ley para que se las acepte a trámite establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y de acuerdo a las disposiciones legales del Código de Procedimiento Civil.

#### **4.3.5. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Art.18 dice: “Sistema Medio de Administración de Justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso .No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.<sup>74</sup>

A través de los Juzgados, Cortes Provinciales, Cortes Nacionales, Tribunales Contenciosos, Tribunal Constitucional que son órganos jurisdiccionales , administrativos, auxiliares y autónomos establecidos en la Constitución y la Ley se hace efectiva la administración de justicia ,con la intervención de las juezas y jueces quienes tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las

---

<sup>74</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Marzo 2009.



leyes para todos los individuos de conformidad con su jurisdicción y competencia para hacer efectivo el debido proceso.

Este Código en su Artículo 130 manifiesta: “que es facultad esencial de los jueces y juezas ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes...”<sup>75</sup>

En este Artículo se garantiza que los jueces y juezas deben respetar y hacer respetar los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios, basados en la Constitución y las leyes , por lo que es facultad de ellos emitir resoluciones de forma motivada y despachar las causas con prontitud.

En el Art 231. Manifiesta sobre la Competencia de las Juezas y Jueces de contravenciones “.En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal.”<sup>76</sup>

A través de este artículo “los jueces y juezas de contravenciones están facultados para conocer los hechos y actos de violencia intrafamiliar previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia a la vez la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la

---

<sup>75</sup> IBIDEM

<sup>76</sup> CODIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial N° 544 ,9 de Marzo del 2009

medida de amparo deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.<sup>77</sup>

Sin embargo a pesar de que esta normado a través de esta disposición legal las juezas y jueces no se encuentran en ejercicio de sus funciones por cuanto aún no se han creado, mas por el contrario asumen esta competencia para fijar la pensión de alimentos las comisarias nacionales de policía de los cantones.

#### **4.3.5.1. EL DERECHO PROCESAL CIVIL.**

**1.** Definición de Derecho Civil y su ámbito de aplicación. El Derecho Civil es una rama del derecho que abarca dos categorías de reglas:

**a.** Reglas relativas a la estructura orgánica y al poder de acción de las personas privadas, tanto individuales como colectivas, físicas o morales, o a la organización social de la familia;

**b.** Reglas bajo las cuales se desarrollan las relaciones de derecho, derivadas de la vida de la familia, de la apropiación de los bienes y del aprovechamiento y utilización de los servicios.

**2.- Nociones Preliminares.-** El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio

---

<sup>77</sup> IBIDEM

planteado, a través de una decisión del Juez, basado en las pruebas aportadas por las partes. Es considerado también como una rama del derecho, a través de la cual los “sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos, resolver incertidumbres jurídicas.

La finalidad que busca el Proceso Civil, es la de dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el Juez; y el objeto del proceso es el tema sobre el cual, las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir, no puede estar formado sólo por la petición de la parte actora o demandada, ni por la “pretensión” de ésta.

**3.- Principios Básicos Procesales.**-En materia procesal, la Constitución y las leyes consagran principios básicos que rigen en la administración de justicia y en los procesos judiciales, y cuyo objetivo fundamental es asegurar la realización de la Justicia. Entre los principales cabe destacar los siguientes:

El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites. El retardo en la administración de justicia, imputable al juez o magistrado, será sancionado por la ley

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

“El Primer Tribunal De menores creado en Chicago en el año de 1899 fue el que tuvo resonancia para considerar el Derecho de los Menores en casi todos los países del mundo, así en Inglaterra en el año de 1902 nace una ley especial que estudiaba las diferentes situaciones de los menores, diferenciando de la de los adultos la misma que es mejorada en 1905 y en 1912, nace en la Legislación Española y en 1913 en Portugal en 1915.”<sup>78</sup>

En 1916 en Francia y Alemania, en 1919 en el Brasil se promueve una Ley Orgánica de Menores, en el Perú se crea un Tribunal de Menores así se inicia como modelos en otros países y estos sirvieron a América y en especial a nuestro país para la creación del Código de menores.

Entre otros modelos que les sirvió de modelo a nuestro país para la elaboración de los primeros Códigos del niño fue el que se dictó en Uruguay el 6 de abril de 1934.

##### **4.4.1. REPÚBLICA DE PERÚ**

El Código de la Niñez y Adolescencia de la república de Perú tiene similitud con el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país; tanto en su definición de niño, niña adolescente como en parte de su estructura donde también lo divide en Libros; a la vez en su Artículo VI considera de la extensión

---

<sup>78</sup> ARRIN TAPIA Carlos Galo , MANUAL TEÓRICO PRACTICO EN MATERIA DE MENORES, Pag.45. 1986

y aplicación se reconoce que la obligación de atención al niño y al adolescente no solo es obligación del Estado sino que se extiende a la madre y a la familia del mismo; Art. IX Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”<sup>79</sup>

A través de los poderes del Estado entre otros le dan la importancia al Interés superior del niño, niña y adolescente y a sus derechos; es decir éste prima sobre los demás, igual sucede en nuestro país; el interés superior del niño, niña y adolescente prevalece sobre los de los demás personas; y se encuentra consagrado dentro de la Constitución.

“Para su aplicación e interpretación de este Código se toma en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. En todo lo relacionado con los niños y adolescentes, las instituciones familiares se rigen por lo dispuesto en el presente Código y el Código Civil en lo que les fuere aplicable.”<sup>71</sup>

Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal Peruano son aplicables cuando corresponda en forma

---

<sup>79</sup> CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, República del Perú. 2012.

supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.”<sup>80</sup>

“El Código Peruano prioriza de igual manera los derechos de los niños niñas adolescentes sobre los demás, comprometiendo a todos los ciudadanos peruanos a priorizar los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes y está basado de igual manera en los Convenios Internacionales sobre los niños y adolescentes como la Convención de los Derechos del Niño.”<sup>81</sup>

En la Legislación Peruana en lo referente al Régimen de Visitas y Alimentos se los tramita por cuerda separada , igual sucede en nuestro país el Régimen de Visitas y Alimentos se impulsan por separado ya que son consideradas acciones distintas de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano.

#### **4.4.2. REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Según el Código de la Infancia y Adolescencia de Nicaragua define como niño, niña a los que hubiesen cumplido 13 años y adolescentes a los que están entre 13 y 18 años no cumplidos.

---

<sup>80</sup> IBIDEM.

<sup>81</sup> GIN (2001). Niñez y Adolescencia, revista N° 10, Perú

“Todo niño, niña ,adolescente goza de los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial a la Convención sobre los Derechos del Niño .Según este Código se establece de manera clara los deberes y responsabilidades de los niños, niñas adolescentes.

El Estado garantiza el derecho a establecer una pensión alimenticia con procedimiento judicial ágil y gratuito. Este Código de la República de Nicaragua garantiza la convivencia familiar para garantizar el desarrollo integral del menor.”<sup>82</sup>

Es así, que en los Art.24 dice “Es obligación de las madres y de los padres, la responsabilidad compartida, en el cuidado, alimentación, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica física y mental de sus hijas e hijos.”<sup>83</sup>

Conforme la Constitución Política, el presente Código y las leyes vigentes además en el Art. 25 manifiesta “El Estado garantizará el derecho a obtener una pensión alimenticia a través de un procedimiento Judicial ágil y gratuito, sin perjuicio de lo que establezca la Ley de la materia.”<sup>84</sup>

De tal manera, que el acceso a la justicia en cuanto a la petición de una pensión alimenticia debe ser de forma ágil y gratuito, garantizando prioritariamente la convivencia familiar para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, obligando a las madres y de los padres, a una responsabilidad compartida, en el cuidado, alimentación, protección, vivienda,

---

<sup>82</sup> CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, República de Nicaragua. 2011.

<sup>83</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE NICARAGUA. 2011

<sup>84</sup> IBIDEM.

educación, recreación y atención médica física y mental de sus hijas e hijos, es decir buscando el desarrollo integral y normal de los menores.

También en su Art. 27 “ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a mantener relaciones personales periódicas y contacto directo con sus madres y padres, aun cuando exista separación de los mismos o cuando residan en países diferentes, así como con los abuelos y demás parientes, salvo si es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente.”<sup>85</sup>

Tanto en la Legislación de la República de Nicaragua como en nuestro país se encuentra garantizado el derecho a Alimentos a través de la vía judicial , en cambio el Régimen de Visitas no se lo regula ya que el estado garantiza el derecho a la familia por cuanto no deben ser separados de su padre y de su madre salvo cuando los padres representen un peligro para el niño, por lo que no hace referencia a la tenencia y patria potestad .Sin embargo en nuestro país el régimen de Visitas se lo regula cuando hay conflicto judicial en la tenencia , la privación de la Patria potestad y en los juicios de divorcio.

#### **4.4.3. REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

En la República de Colombia se denomina Código de la Infancia y Adolescencia el mismo que según su contenido garantiza el pleno y armonioso desarrollo para que los niños y adolescentes crezcan en el seno de la familia y la comunidad dentro de un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

---

<sup>85</sup> CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, República de Nicaragua. 2011



Los niños y adolescentes son considerados como titulares del derecho y en especial se determina LA RESPONSABILIDAD PARENTAL ,como lo determina en su Art 14 que dice :“ *La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.*”<sup>86</sup>

Los Derechos de Alimentos también son considerados en su Art 24 del Código de Menores que dice: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”<sup>87</sup> El Régimen de Visitas no es considerado dentro de este Código ya que el Estado garantiza y

---

<sup>86</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html)

<sup>87</sup> SOLAR CLARO, Luis. EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO. Santiago de Chile, Edit. Nacimiento. 1940. Pág. 28

otorga la custodia y el cuidado a los padres por lo tanto es una obligación compartida para lograr el desarrollo integral.

#### **4.4.4. REPÚBLICA DE CHILE.**

La Constitución de la República de Chile en su Art. 1 reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad a la vez que garantiza la protección y fortalecimiento de la misma. De conformidad a lo que determina la ley de menores de la República de Chile en referencia a la reclamación de alimentos, patria potestad, la parte que se creyere afectada podrá solicitar a los jueces competentes que en las resoluciones o sentencias se les incluya sus pedidos aunque no esté regulado en la ley.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

Por la naturaleza del tema se ha aplicado los siguientes métodos generales y particulares y sus respectivas técnicas.

### **5.1. MATERIALES UTILIZADOS**

El presente estudio se ha realizado con la recopilación de información relativa al problema, de diccionarios , manuales de autores nacionales y extranjeros , la Constitución de la República del Ecuador, Código de Menores, Código de la Niñez y Adolescencia, leyes internacionales , leyes conexas ,revistas diarios , Internet, papelería , memori flash, computadora , impresora, entre otros; que resalten el sustento teórico jurídico –doctrinario, relativo al Derecho de Alimentos innumerado art. 2 (127), Régimen de Visitas y su incongruencia con los principios de simplificación y economía procesal del art.169 de la Constitución de la República; así como la observancia de campo a través de encuestas y entrevistas que han permitido el nivel de cumplimiento de las finalidades de la investigación.

### **5.2. MÉTODOS.**

En el presente trabajo de investigación se aplicó el método deductivo e inductivo permitiendo dirigirme al método científico, con la técnica de observación científica, con el fin de recopilar toda la información necesaria al

tema investigado de manera coherente y secuencial para el desarrollo del tema.

**El método analítico** –comparativo permitió señalar los antecedentes y características del tema propuesto con el fin de explicar la teoría o principio científico correspondiente.

**El método sintético** ayudo a relacionar hechos aparentemente aislados de manera que permitió formular una teoría que unifique los diferentes elementos además se utilizó el método exegético el mismo que permitió interpretar los contenidos y alcances de las normas jurídicas señaladas.

Se realizó la investigación Documental y Bibliográfica. Estos dos tipos de investigaciones permitieron conocer de manera más amplia y clara los conceptos necesarios para el desarrollo de la investigación.

### **5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Dentro del trabajo de campo se consideró una muestra tomada al azar de treinta profesionales del derecho, en cuanto a la encuesta, mientras que para la entrevista se aplicó a jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Niñez y Adolescencia, donde se tramitan lo referente a juicios de alimentos y visitas. Una vez recopilada la información empírica se utilizó la tabulación simple y se estimó porcentajes, luego se elaboró los cuadros y gráficos estadísticos, para la interpretación y análisis.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

#### CUESTIONARIO

##### PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce los principios de Simplificación y Economía Procesal?

Tabla Nro.1

INDICADORES	F	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Autor: Edgar Freire España  
Fuente: Encuestador

Grafico Nro.1



### **Interpretación:**

En esta primera pregunta la totalidad de los encuestados en un número de 30 y con un porcentaje de 100% manifiestan que tienen conocimiento de los principios de Simplificación y Economía procesal.

### **Análisis:**

Es decir que, el nivel de conocimiento de los encuestados sobre la temática de la presente investigación es alto y total, por ser profesionales del derecho en libre ejercicio. Lo que demuestra la trascendencia de la problemática y manejo de estos procedimientos.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

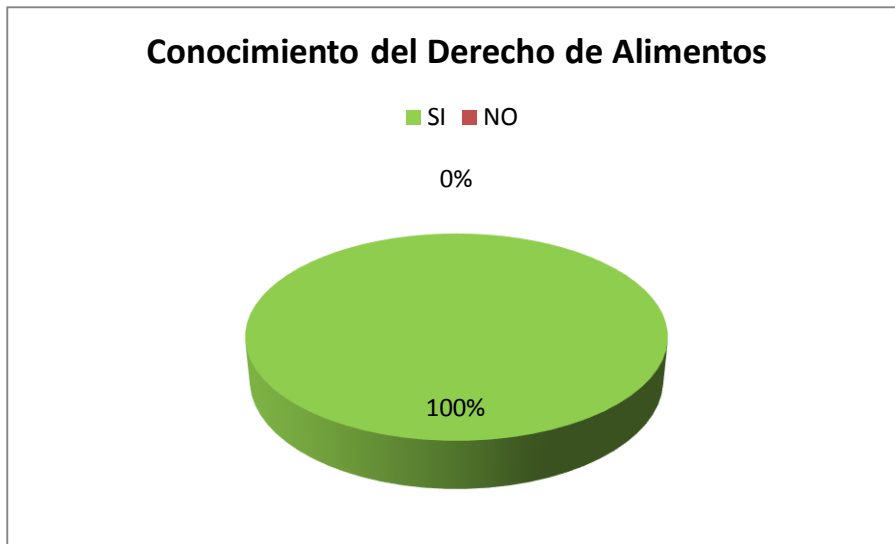
**¿Tiene conocimiento del Derecho de Alimentos?**

**Tabla Nro.2**

<b>INDICADORES</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	30	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Autor:** Edgar Freire España  
**Fuente:** Encuestador

**Grafico Nro.2**



**Interpretación:**

La segunda interrogante, la totalidad de los encuestados en un número de 30 y con un porcentaje de 100% manifiestan que tienen conocimiento de lo referente al Derecho de Alimentos.

**Análisis:**

De tal manera que, la totalidad de los interrogados poseen nociones y conocimientos básicos y complejos sobre el Derecho de Alimentos, ya que a diario siguen procesos de alimentos.

### TERCERA PREGUNTA

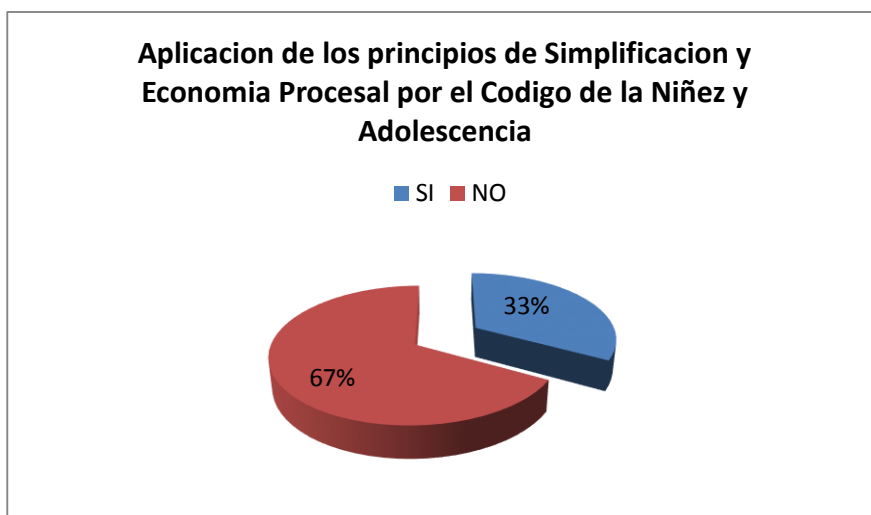
¿Considera que en la actualidad el Código de la Niñez y Adolescencia aplica los principios de Simplificación y Economía Procesal?

Tabla Nro.3

INDICADORES	F	%
SI	10	67%
NO	20	33%
TOTAL	30	100%

Autor: Edgar Freire España  
Fuente: Encuestador

Grafico Nro.3



#### Interpretación:

En esta interrogante 20 personas que equivalen a 67% consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia no aplica los principios de Simplificación y



Economía Procesal, mientras que 10 personas q equivalen a un 33% consideran que sí.

### **Análisis:**

Mediante esta interrogante, los encuestados supieron decir que en la actualidad el Código de la Niñez y Adolescencia aplica los principios de Simplificación y Economía Procesal, vulnerando con esto los derechos de los menores, por no priorizar la resolución de estos procesos judiciales en pos de la justicia y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **CUARTA PREGUNTA**

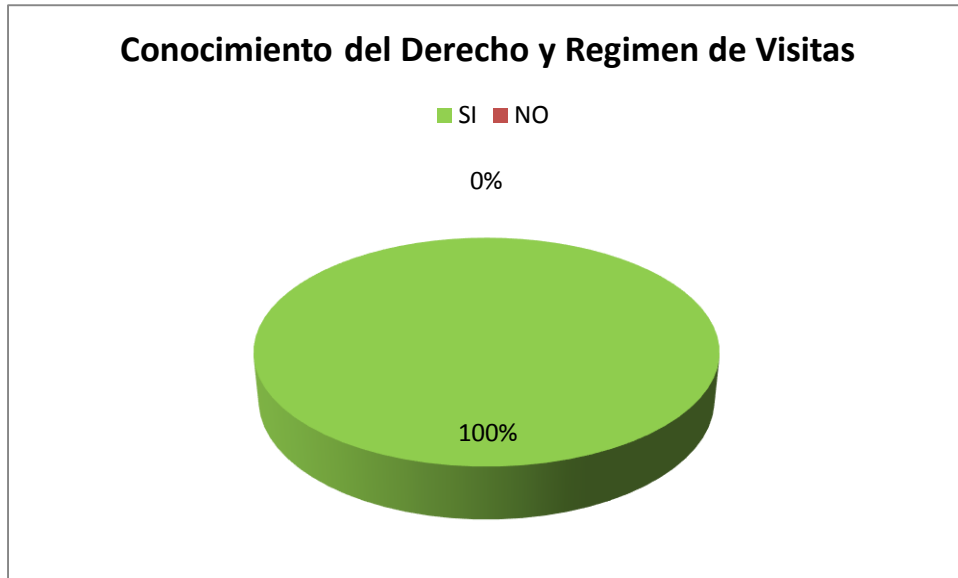
**¿Conoce lo referente al Derecho y Régimen de Visitas?**

**Tabla Nro.4**

<b>INDICADORES</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	30	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Autor:** Edgar Freire España  
**Fuente:** Encuestador

**Grafico Nro.4**



**Interpretación:**

En esta interrogante 30 personas que equivalen a 100% consideran que poseen el conocimiento suficiente sobre el Derecho y régimen de visitas, derecho que poseen los progenitores sobre sus hijos, con el fin de mantener y cultivar el vínculo maternal y paternal, según sea el caso.

**Análisis:**

Es decir que, los profesionales interrogados poseen conocimientos bastos sobre el Derecho y régimen de visitas, derecho que es violentado por los mismos progenitores, causándole daños en algunos casos irreparables en el menor.

## QUINTA PREGUNTA

¿Conoce usted que dentro de la Constitución Política del Estado se garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes los mismos que prevalecen sobre las demás personas?

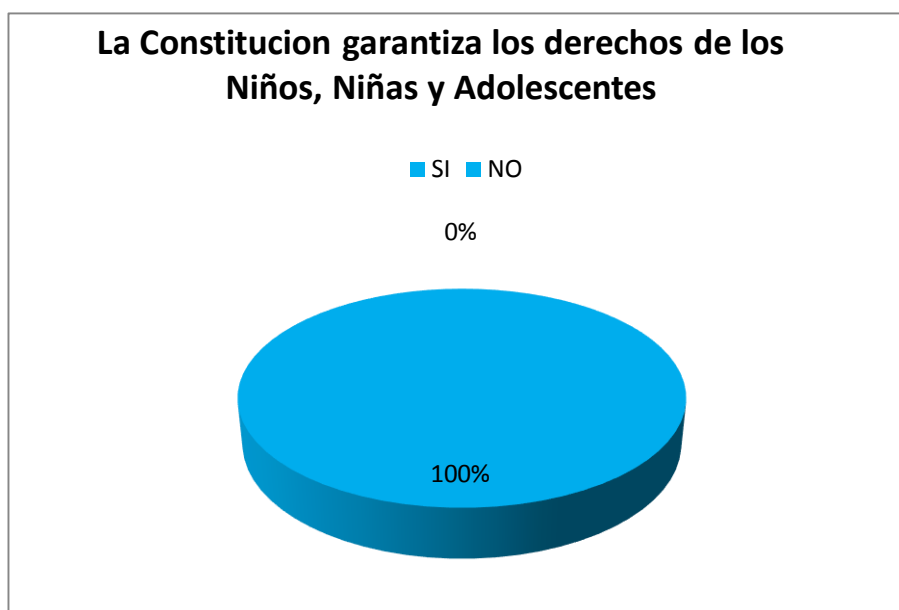
Tabla Nro.5

INDICADORES	F	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Autor: Edgar Freire España

Fuente: Encuestador

Grafico Nro.5



### **Interpretación:**

En esta interrogante 30 personas que equivalen a 100% consideran que la Constitución Política del Estado se garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes los mismos que prevalecen sobre las demás personas

### **Análisis:**

El cien por ciento de los abogados encuestados concuerdan en que conocen que la Constitución garantiza los derechos de los niños, niñas adolescentes ya que prevalecen sobre las demás personas; de esta manera se afirma que la Constitución del 2008 es garantista de los derechos de la población más vulnerable por lo que el más alto deber del Estado radica en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma.

### **SEXTA PREGUNTA**

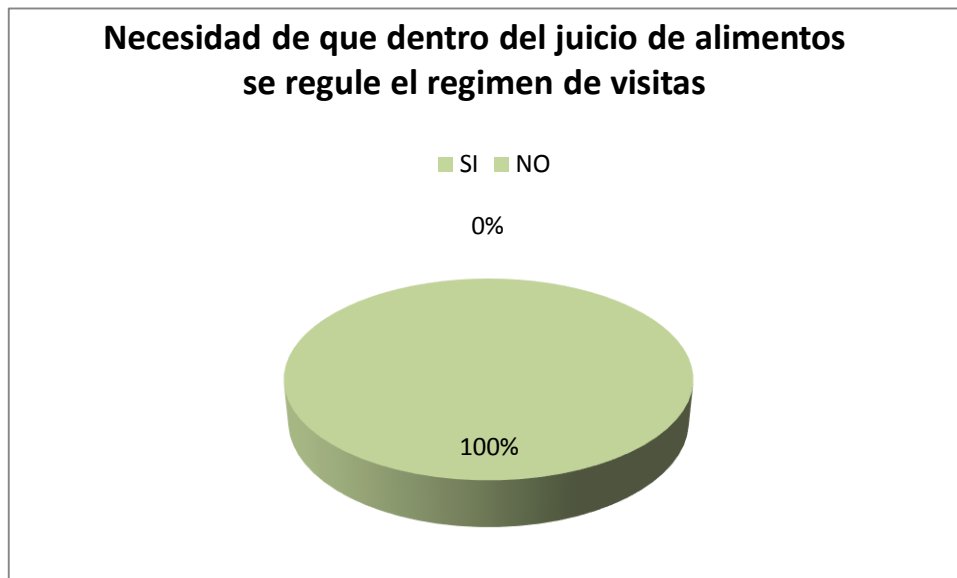
**¿Cree usted que es necesario de que dentro del juicio de alimentos también se regule el régimen de visitas?**

**Tabla Nro.6**

<b>INDICADORES</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	30	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Autor:** Edgar Freire España  
**Fuente:** Encuestador

**Grafico Nro.6**



**Interpretación:**

La totalidad de los encuestados que son 30 en una equivalencia de un 100%, consideran es necesario de que dentro del juicio de alimentos también se regule el régimen de visitas, con lo cual se estaría dando cumplimiento a los principios constitucionales de simplificación y economía procesal con forme lo determina el Art. 169 de la Constitución.

**Análisis:**

En virtud de los resultados obtenidos en esta encuesta referente a esta pregunta ; los abogados en libre ejercicio en su mayoría equivalente al cien por ciento están de acuerdo en que dentro del juicio de alimentos se regule el Régimen de visitas ,evitando de esta manera que los progenitores entren en

gastos económicos y pérdida de tiempo instaurando nuevas acciones judiciales en lo relacionado al Régimen de Visitas , aunque en el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra estipulado, por separado en los casos de tenencia o el ejercicio de la patria potestad y no se toma en cuenta que son casos que se refieren al mismo niño , niña ,adolescente a pesar que la ley considera que los alimentos y las visitas se los debe reclamar por cuerda separada.

#### **SEPTIMA PREGUNTA**

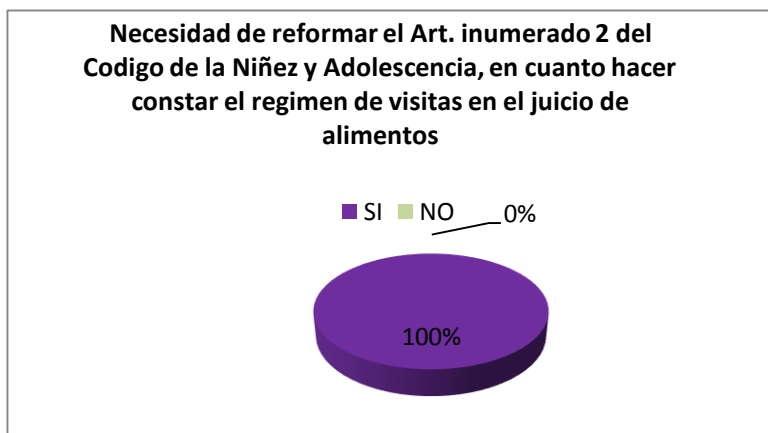
**¿Cree usted que es conveniente reformar el Art. innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente al Derecho a Alimentos dentro del cual se haga constar las vistas?**

**Tabla Nro.7**

<b>INDICADORES</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	30	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Autor:** Edgar Freire España  
**Fuente:** Encuestador

**Grafico Nro.7**



**Interpretación:**

La Totalidad de los encuestados 100%, creen que es imperiosa la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, incluyendo el regimen de visitas en el juicio de alimentos, optimizando los recursos de la justicia.

**Análisis:**

La mayor parte de la población encuestada hace mención a que se debe reformar el Art. inumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia en razón de que con la aplicación de esta reforma se cumpliría con los principios constitucionales de simplificación y economía procesal , tomando en cuenta que el objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menor.

## **6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA.**

La entrevista se aplicó a cinco jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, la Niñez y Adolescencia

### **PREGUNTAS**

#### **PRIMERA PREGUNTA**

**¿Considera usted que la disposición legal contenida en el artículo 169 de la Constitución Ecuatoriana en especial los principios de: simplificación y economía procesal se aplican dentro del procedimiento para la fijación de pensión alimenticia y Régimen de Visitas al realizarlo por cuerda separada cuando en realidad se trata del mismo niño, niña ,adolescente?**

Los entrevistados contestan que no se cumple con los principios Constitucionales de economía procesal y simplificación en lo referente al derecho a alimentos y visitas al ser planteados por ser acciones judiciales distintas a pesar de que se trata del mismo niño, niña y adolescente , ya que la ley así lo dispone, consideran que si porque está establecido de esa forma dentro del Código de la Niñez y Adolescencia por ser considerados que son casos diferentes porque el uno corresponde a lo afectivo y el otro se refiere al asunto económico ,entonces dicen que no hay relación alguna ,todos emiten su criterio y les llama la atención el tema.



### **Interpretación:**

Estoy de acuerdo con la mayoría de los jueces entrevistados ya que al analizar desde ese punto de vista en verdad los principios constitucionales de economía procesal y simplificación no se cumplen por cuanto estas reclamaciones de alimentos y visitas se encuentran especificadas dentro del Código de la Niñez y Adolescencia por cuerda separada por tratarse de acciones distintas y esto hace que actores y demandados entren en gastos económicos al contratar los servicios profesionales de un abogado, causando malestar entre padres e hijos como también dentro del vínculo familiar y afecta al estado emocional del niño al ver que se produzca conflictos en torno a él. Sin embargo se debe tomar en cuenta que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y; corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Considera usted que dentro de la audiencia única que tiene como finalidad el de establecer una pensión alimenticia, también se debe Regular el Régimen de Visitas?**

Los jueces coinciden en el criterio que si se debe de regular el régimen de visitas dentro de la pensión alimenticia porque es una alternativa que permite evitar la existencia de varios procesos en los juzgados y de esta forma se

despacharía con agilidad las causas y por tratarse de los mismos actores y demandados y por ende del mismo niño, niña y adolescente dando lugar a la aplicación de los principios constitucionales de simplificación y economía procesal, sin embargo hay otra opinión de que los alimentos son especiales y las visitas controvertidas por lo tanto no se debe involucrar las dos causas en una sola por lo que se tramita conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia; todos emiten su criterio .

### **Interpretación:**

Considerando que se trata del mismo niño, niña y adolescente coincido en que si es necesario que se regule el régimen de visitas dentro de los juicios de alimentos porque esto permite que se complemente el derecho a relacionarse los padres con sus hijos ya que es una obligación de ellos de protegerlos y dedicarse a su crianza y cuidado a través de las relaciones afectivas permanentes personales y regulares independientemente que como padres están obligados a suministrar los alimentos y a satisfacer las necesidades más elementales tales como, vestimenta, salud , educación , medicina, vivienda, y de esta forma se estaría fortaleciendo el nexo familiar y la relación parento- filial del menor con sus padres.

### **TERCERA PREGUNTA**

#### **¿Cuántas causas de demandas ingresan mensualmente por:**

En relación a las demandas de alimentos, visitas o perdida de la patria potestad los jueces ponen de manifiesto que las demandas de reclamaciones por

pensiones alimenticias son las causas que más se tramitan dentro de los juzgados siendo estas en un 90% mensual y que los actores de estas causas son madres solteras ,en relación a las visitas las causas que ingresan mensualmente son en 5% y por tenencia o pérdida de la patria potestad el otro 5%, esta referencia lo hacen tomando en cuenta las causas ingresadas.

### **Interpretación:**

De acuerdo al número de causas que ingresan mensualmente a las Unidades judiciales de la Familia, la Niñez y Adolescencia, que son multicompetentes para conocer este tipo de juicios, es notorio apreciar que las causas que más ingresan mensualmente son por juicios de alimentos y estas son instauradas por madres solteras entonces ;que garantías tiene el niño niña y adolescente para relacionarse con sus padres a través de un régimen de visitas cuando la ley solo establece en los casos de tenencia o perdida de la patria potestad y en los juicios de divorcio en que el juez confía la tenencia a la madre, con ello se estaría privando al niño niña adolescente de sus derechos a ser protegidos y cuidados por sus padres quienes son los responsables de garantizar el pleno desarrollo integral.

### **CUARTA PREGUNTA**

**¿Considera Ud., que debe reformarse el Art. innumerado 2 (127) del Código de la Niñez y Adolescencia sobre el derecho a alimentos incluyendo el Régimen de Visitas para el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales de economía Procesal y Simplificación contemplados en el Art. 169 de la Constitución?**

Los entrevistados contestan que si se debe reformar el Art 2 del Código de La Niñez y Adolescencia ,para dar cumplimiento a los principios constitucionales

de economía procesal y simplificación ,evitando de esta manera que las partes hagan sus reclamaciones en otro juicio , para dar agilidad procesal en el despacho de las causas , logrando una mayor eficiencia y eficacia en los procesos judiciales para la pronta solución del conflictos con el menor tiempo y recurso posibles y de esta forma precautelar el interés superior del niño , haciéndose efectiva la relación parento filial entre padres e hijos , el derecho a la vida a la supervivencia y a una vida digna.

**Interpretación:**

Estoy de acuerdo en que se debe reformar el Art 2 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente al derecho alimentos , para que se dé cumplimiento con los principios constitucionales de simplificación y economía procesal garantizando el derecho que tiene el niño niña y adolescente a través del régimen de visitas a relacionarse con sus progenitores ,porque la constitución es garantista y a través de está el estado la sociedad y la familia promueven el desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre el de las demás personas , teniendo derecho a su desarrollo integral en un entorno de satisfacción de necesidades sociales, afectivas y emocionales.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.**

El presente trabajo de investigación contiene un objetivo general y tres objetivos específicos los mismos que se han verificado a través del análisis crítico, conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, así también con resultados de la investigación de campo, ya que los criterios de los jueces, secretarios, profesionales del derecho y actores y demandados aportaron en las alternativas propuestas en los objetivos.

#### **7.1.1. OBJETIVO GENERAL.**

***“Realizar un estudio general al Derecho a Alimentos y Régimen de Visitas del Código de la Niñez y Adolescencia en relación con los principios de simplificación y economía procesal consagrados en el Art 169 de la Constitución”.***

Este objetivo se verificó con el estudio del marco jurídico del Art 169 de la Constitución y el Libro II, Título IV y V del Código de la Niñez y Adolescencia toda vez que el tema está relacionado con estas dos leyes ,en consecuencia se estableció este objetivo ya que se cumplió con la información recopilada de las diferentes leyes .

### 7.1.2. LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

En el primer objetivo específico.- ***“Determinar el derecho a visitas y el derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes por parte de sus progenitores”***.

Se logró verificar con el Art. 169 de la Constitución y el Libro II ,título IV y V del Código de la Niñez y Adolescencia a través de lo que se puede determinar que en verdad se lo considera en juicios por cuerda separada ;sin embargo a pesar de que en los alimentos habla de la relación parento filial no se complementa al dejar a un lado la relación del niño, niña , adolescente con sus progenitores ,sin tomar en cuenta el régimen de visitas dentro de los alimentos ya que se trata del mismo niño, niña adolescente a la vez que; se ha olvidado lo más importante como es el afecto , el cariño de sus progenitores para el pleno desarrollo integral .

En el segundo objetivo específico. ***“Analizar las resoluciones emitidas por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia en base a los Juicios de Alimentos”***.

Se realizó una revisión de las diferentes resoluciones de los jueces sobre alimentos y régimen de visitas y se verificó que se realiza por cuerda separada , pero en algunos casos los progenitores solicitan que se les ayude para que se determine un régimen de visitas para relacionarse con sus hijos pero como la ley no lo establece se tiene que realizar por cuerda separada en otro juicio y en algunos casos como los progenitores no disponen de los recursos necesarios dejan a un lado esta posibilidad. (Anexo Nro.4)

En el tercer objetivo específico “Plantear una propuesta que responda de manera efectiva al problema planteado. “De acuerdo a este objetivo se verificó que es necesario plantear una propuesta donde se reforme el Art. innumerado 2 (127) donde se considere las Visitas para que los niño, niñas y adolescentes se relacionen con sus progenitores de manera afectiva.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

El Régimen de Visitas y el Derecho a Alimentos del Código de la Niñez Adolescencia al ser planteado en juicio por cuerda separada no cumple con los principios de simplificación y economía procesal del Art.169 de la

Constitución de la República.

La norma legal contenida en el artículo innumerado 2 (127) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a incluir el régimen de visitas dentro del juicio de reclamación de alimentos garantiza los derechos de los niños niñas y adolescentes y cumple con los principios Constitucionales de simplificación y economía procesal consagrados en el Art.169 de la Constitución de la República.

La hipótesis planteada se contrasta positivamente. De conformidad a lo establecido en el desarrollo de la presente investigación, la actual Constitución establece el cumplimiento de los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, y economía procesal del

sistema procesal para la realización de la justicia lo cual garantiza el debido proceso.

El efectivo cumplimiento de los derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes implica su reconocimiento claro como sujetos de derechos frente a la familia, el Estado y la sociedad. En el actual el ordenamiento jurídico se ha elevado a categoría constitucional el principio del interés superior del niño, este principio permite transformar la cultura jurídica y dejar a un lado lo que hasta ahora habíamos considerado respecto a este principio, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social.

Por lo expuesto, la hipótesis planteada se contrasta positivamente en el instante en que por medio del trabajo de campo se ha logrado determinar que es necesario reformar la disposición legal contenida en el artículo innumerado 2 (127) del Derecho de alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a incluir las visitas dentro de los alimentos para cumplir con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios constitucionales del sistema procesal en especial de simplificación y economía procesal.

La gran mayoría del universo encuestado vierte sus criterios en las encuestas y en la entrevista aplicada manifestándose a favor de una reforma que actualice dicha normativa que desvirtúa la finalidad misma de la Código de la Niñez y Adolescencia y el cumplimiento de todos los principios constitucionales del sistema procesal.



### **7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

En la actualidad existen un conjunto de derechos definidos que tienen los seres humanos y en especial los niños niñas y adolescentes por ser de condición vulnerable, necesitan del cuidado y protección de los progenitores, la familia y el Estado, por lo que son los responsables de adoptar todas las medidas: políticas, sociales, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas para garantizar la vigencia, ejercicio, goce, protección y exigibilidad de la totalidad de sus derechos.

En relación a la disposición legal del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: "...El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas..." y en el Art 45 dispone " las niñas , niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano , además de los específicos de su edad..."

En el Art. 69 del cuerpo de leyes antes invocado en los numerales 1y 5 hace referencia a la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia, y a las obligaciones que los padres tienen con sus hijos de igual manera en el Art. 83 hace hincapié sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y el literal 16 considera que es deber de los padres el de asistir, alimentar, educar y cuidar a los hijos.

En el Art.76 de la Constitución en referencia a los Derechos de protección manifiesta” En todo proceso en el que se determinen Derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará al debido proceso que incluirá garantías básicas...”

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 169 encontramos los principios de la administración de la justicia que son medios del sistema procesal para su realización y el cumplimiento de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal que garantiza el debido proceso.

Las juezas y jueces administrarán justicia y harán prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a ley, con lo cual se asegurará también el derecho al debido proceso.

Dentro del aspecto jurídico y específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia basa su doctrina en la protección integral que implica el reconocimiento del niño, niña y adolescente como un sujeto de derechos. “La Doctrina de Protección Integral” es un conjunto de ideas filosóficas, éticas, jurídicas y políticas que determinan cómo se deberían comprender, asumir, reconocer y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En el Art .21 del Código de la Niñez y Adolescencia considera el derecho fundamental que tienen los niños niñas y adolescentes a conocer a los

progenitores y a mantener relaciones con ellos, lo que permitirá una relación directa para garantizar el cuidado y afecto que los padres deben a los hijos.

Con estas premisas, es conveniente que los niños, niñas y adolescentes en cuanto se refiere a los principios y derechos señalados en los artículos anteriormente mencionados en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, logren el fortalecimiento para hacer efectivos sus derechos a través de las autoridades judiciales y garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de estos.

El concepto de Doctrina de desarrollo Integral recogida por la Constitución , está basada en la idea de que , Los niños, niñas y adolescentes son sujetos, con capacidades, potencialidades y aspiraciones , en un entorno familiar escolar, social, y comunitario de afectividad y seguridad . Este entorno logrará la satisfacción de sus necesidades.

Pese a que en la Constitución se encuentran consagrados los principios constitucionales de simplificación ,uniformidad, eficacia ,inmediación, celeridad y economía procesal, sin embargo dentro del Código de la Niñez y Adolescencia no se aplican los principios de simplificación y economía procesal , en lo referente a las acciones judiciales de reclamación del derecho de alimentos y régimen de visitas en virtud de que se las tramita por cuerda separada sin considerar que se trata del mismo niño, niña y adolescente con lo que se atenta con el interés superior del niño, razón por la cual es necesario reformar el Art. innumerado 2 del derecho de alimentos donde se incluya el

régimen de visitas para que el niño, niña y adolescente se relacione con sus progenitores y logre el pleno desarrollo integral.

Al incluir el régimen de visitas dentro de la reclamación del derecho de alimentos se está garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de simplificación y economía procesal asegurando el derecho al debido proceso y de esta forma se garantiza los derechos y obligaciones de cualquier orden, porque se está dando oportunidad a los progenitores de relacionarse con ellos, lo que permitirá que el niño crezca en un ambiente seguro lleno de confianza para su pleno desarrollo.

Actualmente en los juzgados de la Niñez y Adolescencia las reclamaciones de alimentos , así como también en los juzgados de lo civil que asumen la competencia sobre los menores el actor /a para reclamar los alimentos presenta el formulario único para la demanda de la pensión alimenticia , elaborado por el Consejo de la Judicatura ,mientras que el actor para la reclamación del derecho a visitas lo hace mediante demanda elaborada por un profesional del derecho debidamente fundamentada con lo cual se demuestra claramente que se tratan de dos acciones distintas según lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia , sin embargo no se ha tomado en cuenta que se trata del mismo niño, niña y adolescente.

Los Asambleístas al reformar la ley al Título V , Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el capítulo I Artículo Innumerado 2 del Derecho de Alimentos se les paso por alto de incluir el régimen de visitas cuando se hace

relación “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento filial .”a la vez que no consideraron los principios constitucionales consagrados en el Art 169 de la Constitución de la República ,especialmente los de simplificación y economía procesal.

Por lo anteriormente manifestado resulta incongruente y jurídicamente inaceptable la disposición legal contenida en el artículo innumerado 2 .- del derecho de alimentos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia porque no se hace mención en este artículo a las visitas ,ya que estas son reguladas solo en los casos en que el juez confié la Tenencia o el Ejercicio de la Patria Potestad a uno de los progenitores y no se toma en cuenta en los alimentos a pesar que se trata de los mismos niños, niñas y adolescentes.

## 8. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Al ser la Constitución del Ecuador la norma suprema del estado que prevalece sobre cualquier otra, del ordenamiento jurídico, con un conjunto de principios, regulaciones, preceptos y valores que promueve el desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes debe cuidar, garantizar y hacer prevalecer los derechos de estos sobre el de las demás personas.

**SEGUNDA.** El derecho de alimentos y el derecho a visitas por tratarse de dos acciones distintas ,como lo establece el Código de La Niñez y Adolescencia ,hace que no se haga efectivo el derecho a relacionarse los padres con sus hijos y asegurar el vínculo parento filial.

**TERCERA.** La disposición legal contemplada en Código de la Niñez y Adolescencia respecto al derecho de alimentos y derecho a visitas al tramitarse por cuerda separada presenta incongruencia con los principios de simplificación y economía procesal consagrados en el Art 169 de la Constitución.

**CUARTA .**En las Unidades Judiciales de la Familia, la Niñez y Adolescencia, se tramitan más causas por juicios de alimentos, en relación a los juicios de visitas, tenencia, privación o pérdida de la patria potestad.

**QUINTA.** A través del estudio de campo se ha logrado determinar que se debe realizar una reforma legal al Art innumerado 2 (127) del Código de la Niñez y Adolescencia referente del derecho de alimentos, incluyendo las visitas para hacer prevalecer el derecho del niño a relacionarse con sus progenitores.

## **9. RECOMENDACIONES.**

**PRIMERA.** Es importante hacer prevalecer los principios y derechos cuyos vacíos señalados no permiten una verdadera aplicación de los derechos que tienen los niños niñas y adolescentes sobre los de las demás personas.

**SEGUNDA.** Que la Asamblea Nacional analice y debata la necesidad de unificar los alimentos y las visitas por tratarse del mismo niño, niña y adolescente a fin de que se integren los padres con los hijos a través de las relaciones afectivas personales y permanentes.

**TERCERA.** Para que se dé cumplimiento con los principios de simplificación y economía procesal consagrados en el Art 169 de la Constitución es necesario que los juicios de alimentos y visitas se unifiquen en solo trámite, por tratarse del mismo niño, niña y adolescente.

**CUARTA.** Es importante destacar que al tramitarse más juicios de alimentos en las Unidades Judiciales de la Familia, la Niñez y la Adolescencia, así como también en los juzgados de lo Civil, es necesario que dentro de la audiencia única que tiene como finalidad el de establecer una pensión alimenticia a favor del niño, niña y adolescente también se regule el régimen de visitas.

**QUINTA.** Es necesario reformar el Art. innumerado 2 del Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de incluir el régimen de visitas dentro del derecho de alimentos y de esta forma garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente aplicando los principios constitucionales de simplificación y economía procesal.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

### PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

#### PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 2 DEL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

#### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

##### **Considerando:**

**Que**, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de 20 de Octubre de 2008 determina que “ *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”;

**Que, en** el Art. 76 dispone que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”; en el numeral 1 establece que: “*corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”;

**Que**, en el Art. 69 en sus numerales 1 y 5 de la Constitución de la República determina que *debe promoverse la maternidad y paternidad responsables, la obligación de los progenitores en la alimentación de los hijos e hijas y su desarrollo integral; así como la corresponsabilidad materna y paterna y vigilar el*



*cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre progenitores hijos e hijas;*

**Que**, el artículo 44,45 de la Constitución de la República, establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes “su interés superior”, consistente en que “sus derechos prevalecerán sobre las demás personas”, como también a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

**Que**, es deber insoslayable del Estado ecuatoriano brindar las máximas garantías para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo un procedimiento para la fijación de pensiones alimenticias y visitas atendiendo a una correcta aplicación de la técnica jurídica”;

**Que**, la Constitución garantiza que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal, como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal;

**Que**, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados de lo Civil que tienen competencia sobre asunto de menores son instancias donde ingresan más causas relacionadas a las reclamaciones alimenticias.

**Que**, en el Registro Oficial Nro. 737 de 3 de enero de 2003, se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia; y, el 28 de julio de 2009 en el Registro

Oficial 643 se publicó La ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de La Niñez y Adolescencia.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, acuerda expedir la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art.1-** Reformase el Art innumerado 2 (127) en su parte principal, con el siguiente texto:

***“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial, se garantiza un régimen de visitas justo y acorde a las necesidades del niño, niña o adolescente, asegurando el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna... (...).”***

**Art 2.-** Agréguese un artículo a continuación del Art.124 con el siguiente texto:

***“Cuando se haya planteado un proceso por Alimentos con anterioridad, se sustanciara el mismo proceso de régimen y derecho de visitas, en cumplimiento a los principios constitucionales de simplificación y economía procesal”***

**Art.3.-** Insértese un artículo posterior al Art.125 que contenga lo siguiente:

***“Se solicitara en el mismo extracto de demanda o contestación a la demanda de alimentos el derecho a vistas por cualquiera de los***

***progenitores, recomendando un horario a ser aprobado por el juez en resolución”***

**Art.4.-** Agréguese al Art.9 (134) un tercer inciso que diga lo siguiente:

***“El juez con la calificación de la demanda y fijación de una pensión provisional, establecerá el derecho de visitas al progenitor que no se encuentre con el menor o adolescente, teniendo que ser este cumplido a cabalidad y bajo la supervisión del otro progenitor con quien se encuentre el alimentado, pudiendo ser privado de este derecho por incumplimiento en 5 ocasiones y que pueda ser comprobada esta irresponsabilidad”***

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Quedan derogadas expresamente todas la disposiciones que se opongan a la presente ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, República del Ecuador, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de octubre del 2013.

**Presidenta**

**Secretaria**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

-ALBAN ESCOBAR, Fernando. DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; 2003. PRIMERA EDICIÓN; QUITO-ECUADOR. Pág. 482.

-AVILA SANTAMARÍA. Ramiro. DERECHOS Y GARANTIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Hacia la consolidación de la doctrina de la protección integral.2001. Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Edit. Edino. Quito-Ecuador. Pág. 362.

-CABRERA VELEZ, Juan Pablo. ALIMENTOS LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y PRÁCTICA; 2007; QUITO-ECUADOR. Pág.83

-CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

-CABRERA VELEZ, Juan Pablo. ALIMENTOS LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y PRÁCTICA; 2007; QUITO-ECUADOR. Pág.83

-CILLERO BRUÑOL. Miguel. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.2011 Pág.125.

-CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y su posterior ratificación del Estado ecuatoriano.

-CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. con sus reformas 16 de julio 2009.

-CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

-CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

-CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional , 20 de Octubre de 2008.
- CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.
- DÍAZ, Ruy.DICCIONARIO JURÍDICO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Edit. Temis. 1993. Pág. 555.
- MONROY, Marco. DERECHO DE FAMILIA Y DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Décima primera Edición. Editorial ABC. Bogotá-Colombia.2008. 304p.
- ECHEVERRIA, Julio , La Constitución , Ensayo , 2010.
- IZQUIERDO M, HOMERO, (1977), Derecho Constitucional General y Ecuatoriano, Segunda Edición, Quito.
- FRAGA, RAFAEL, Et. Al; (2007), Investigación socio educativa, Klendarios, Primera Edición, Quito- Ecuador.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN, (2010), Código Orgánico de la Función Judicial, Quito-Ecuador.
- JARRÍN TAPIA Carlos Galo, MANUAL TEÓRICO PRACTICO EN MATERIA DE MENORES, Pag.45. 1986
- SOLAR CLARO, Luis. EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO. Santiago de Chile, Edit. Nacimiento. 1940. Pág. 28
- REGLAMENTO, (1998), Código de Menores, Convención sobre los Derechos del Niño, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 32, Quito-Ecuador.

## **11. ANEXOS**



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

## **CARRERA DE DERECHO**

### **PROYECTO DE INVESTIGACION**

**TEMA : “EL DERECHO DE ALIMENTOS INNUMERADO ART. 2 (127) , REGIMEN DE VISITAS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESAL CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.”**

**AUTOR:**

**Estudiante: EDGAR MESIAS FREIRE ESPAÑA.**

**LOJA - ECUADOR**

**2015**

## **1.-TEMA:**

**“EL DERECHO DE ALIMENTOS INNUMERADO ART. 2 (127) , REGIMEN DE VISITAS Y SU INCONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESAL CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.”**

## **2.-PROBLEMATICA**

### **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

El Código de la Niñez y Adolescencia norma Jurídica vigente, con su Reforma al Libro II Título V en el año 2009, constituye un cuerpo legal dirigido a la protección de los derechos de la población más vulnerable de la sociedad ecuatoriana como son los niños niñas y adolescentes.

Este Código como norma reconocida en el ámbito nacional tiene un enorme impacto social en tanto y en cuanto puntualiza el compromiso del Estado ecuatoriano de velar por la protección integral y el cumplimiento de los derechos y garantías a los niños y adolescentes que le asiste a esta parte de la población; y a la vez sus progenitores como los responsables de que sus hijos, hijas puedan desarrollar su vida con plena protección salud, dignidad, libertad y equidad.

En la actualidad la mayoría de las madres por no tener ingresos económicos propios que sustenten los gastos de sus hijos hace que demanden en juicio de alimentos a sus progenitores para poder recibir de ellos una pensión alimenticia mensual que es depositada en un juzgado de la Niñez y Adolescencia o en una certificación de la referida cuenta de ahorros, la misma que está en base a la capacidad del alimentante.

Dentro del trámite del juicio de alimentos se lleva a cabo la correspondiente audiencia única donde el demandado propone como fórmula conciliatoria pasar una pensión alimenticia más los beneficios de ley , la misma que correrá desde la presentación de la demanda .En los casos referente al juicio de Alimentos el juez solo resuelve en el auto provisional sobre el derecho a alimentos más no el régimen de Visitas porque este derecho se lo instaura por separado por disposición legal ; es así que de esta manera no se da cumplimiento a los principios de simplificación y economía procesal contemplados en el Art. 169 de la Constitución perdiéndose la relación parento-filial al que tienen derecho los niños, niñas , adolescentes para establecer en forma sólida la relación de padres a hijos lo que complementa el desarrollo integral de los niños , niñas adolescentes y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.



Toda vez que en la misma audiencia se debe fijar los alimentos el régimen de Visitas ya que así se evitaría la instauración de otro juicio como también gastos innecesarios y en un solo trámite se daría solución a estos derechos ; cumpliéndose así con la simplificación y economía procesal logrando que los niños niñas adolescentes gocen de un desarrollo completo y equilibrado bajo una relación de afecto con sus padres conforme al principio fundamental de supervivencia o subsistencia derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas y básicas de salud física y emocional con afecto para desenvolverse en el ámbito social como un ser humano con valores capaz de solucionar problemas de la vida diaria.

### **3.-JUSTIFICACION**

La Legislación Ecuatoriana como todas las legislaciones del mundo tienen errores involuntarios por parte del legislador en cuanto a los derechos de las personas, en el caso de nuestro estudio sobre el Código de la Niñez y Adolescencia referente al Régimen de Visitas y Derecho a Alimentos en relación a los principios de simplificación y economía procesal del Art. 169 de la Constitución de la República ; se plantea las causas en los juzgados por separado perdiéndose la relación parento-filial al que tiene derecho el alimentario para un desarrollo integral equilibrado.

Las relaciones familiares se debilitan al no tener una adecuada comunicación, con responsabilidades compartidas y acuerdos en cuanto a la economía. Cuando los padres se separan cambia la manera de relacionarse con sus hijos generando sufrimiento y conflicto con todos los miembros de la familia constituyéndose también en un problema social, lo que responde por supuesto al juego de grandes intereses entre progenitores que disputan el poder de control de los sistemas sociales, sin embargo dentro de este amplio contexto, la familia ocupa un lugar importante porque es donde los seres humanos aprendemos amar, comunicar, y sentir.

La madre por lo general es quien plantea el reclamo al Derecho Alimentos por cuanto el padre no cumple con la obligación que tiene para con sus hijos siendo este un derecho que incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, educación de calidad , vestuario adecuado vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos ,olvidándonos de que el Derecho a Alimentos es connatural a la relación parento filial ;ya que todo ser humano necesita ser parte de un sistema familiar ,social y contar con un abrazo ,de ternura y sobre todo de amor lo que le da seguridad para tener una vida digna.

En los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y en aquellos que se tramitan las reclamaciones sobre el Derecho a Alimentos los actores y demandados lo único que pretenden es que se fije una pensión alimenticia a favor de sus hijos ,hijas como titulares del derecho establecidos en la ley ;sin embargo como se observa en los archivos de las resoluciones de los Juzgados de lo Civil y Mercantil lo referente al Régimen de Visitas no es tomado en cuenta en la mayoría de los casos; perdiéndose de esta manera este derecho de los niños niñas y adolescentes y a la vez incumpliendo con los principios constitucionales del Art. 169 de la constitución en especial con el principio de simplificación y economía procesal donde se podría considerar los dos derechos ; para garantizar un desarrollo integral y equilibrado de los niños niñas y adolescentes.

El presente trabajo tiene el interés de que se garantice los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y en especial la de los niños y niñas a más de ser vulnerables son el pilar fundamental para la sociedad y el futuro de nuestro país, he ahí la razón por lo que debemos protegerlos, estudiarlos e investigarlos si sus derechos están siendo debidamente garantizados o no.

Es importante esta investigación, ya que con el estudio y los resultados de este problema podremos contribuir de forma jurídica y práctica para que mejore la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en relación

con los principios de Simplificación y economía procesal del Art 169. De la Constitución de la República.

Con el presente trabajo serán beneficiados todos los niños, niñas y adolescentes al no seguir siendo perjudicados en las satisfacciones de las necesidades básicas.

#### **4.-OBJETIVOS**

##### **4.1.-OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un estudio general al Derecho a Alimentos y Régimen de Visitas del Código de la Niñez y Adolescencia en relación con los principios de simplificación y economía procesal consagrados en el Art 169 de la Constitución.

##### **4.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar el derecho a visitas y el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes por parte de sus progenitores.
- Analizar las resoluciones emitidas por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia en base a los Juicios de Alimentos.
- Plantear una propuesta que responda de manera efectiva al problema planteado.

### **4.3.- HIPOTESIS**

El Régimen de Visitas y el Derecho a Alimentos del Código de la Niñez Adolescencia al ser planteado en juicio por cuerda separada no cumple con los principios de simplificación y economía procesal consagrados en Art.169 de la Constitución de la República.

### **5.- MARCO TEORICO**

#### **EL DERECHO PROCESAL CIVIL**

1. Definición de Derecho Civil y su ámbito de aplicación.-El Derecho Civil es una rama del derecho que abarca dos categorías de reglas:

a. Reglas relativas a la estructura orgánica y al poder de acción de las personas privadas, tanto individuales como colectivas, físicas o morales, o a la organización social de la familia;

b. Reglas bajo las cuales se desarrollan las relaciones de derecho, derivadas de la vida de la familia, de la apropiación de los bienes y del aprovechamiento y utilización de los servicios.

**2.- NOCIONES PRELIMINARES.-** El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado, a través de una decisión del Juez, basado en las pruebas aportadas por las partes. Es considerado también como una

rama del derecho, a través de la cual los “sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos, resolver incertidumbres jurídicas.

La finalidad que busca el Proceso Civil, es la de dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el Juez; y el objeto del proceso es el tema sobre el cual, las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir, no puede estar formado sólo por la petición de la parte actora o demandada, ni por la “pretensión” de ésta.

**3. PRINCIPIOS BÁSICOS PROCESALES.**-En materia procesal, la Constitución y las leyes consagran principios básicos que rigen en la administración de justicia y en los procesos judiciales, y cuyo objetivo fundamental es asegurar la realización de la Justicia. Entre los principales cabe destacar los siguientes:

- El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

- Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites. El retardo en la administración de justicia, imputable al juez o magistrado, será sancionado por la ley.

**EL DERECHO CONSTITUCIONAL.-** es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo las relaciones, entre los poderes públicos y ciudadanos.

Los Principios Constitucionales pueden ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.

a. **Principio de Simplificación** .-Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al proceso a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso.

b. **Economía Procesal**.- Por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.-** Art.18 dice...

“Sistema Medio de Administración de Justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso .No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

**“DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

**I. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA NIÑEZ Y**

**ADOLESCENCIA**

**1.1. DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.-**

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia no hace distinción entre niño y niña. Se limita a decir que "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad". Como se recordará el Código Civil define a la persona indicando que es todo individuo de la especie humana sin distinción de sexo. El legislador ha ampliado y superado en términos cuantitativos la definición que trae en el Código Civil, pues éste última dice que: "Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años". Pero, ¿Por qué existe éste salto de los siete a los doce años?. La explicación con seguridad la encontraremos en los estudios e investigaciones



psicológicas y sociales que han contribuido a entender de mejor manera el comportamiento de niños, niñas y adolescentes.

*”Derechos de los niños, niñas y adolescentes .-gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.” ... (Sección Quinta Art .45 Constitución del Estado)*

## **2. TITULO IV DEL DERECHO A VISITAS**

**Art. 122.- Obligatoriedad.-** En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra-familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.

**Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas.-** Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.

## **DERECHO DE ALIMENTOS**

**Art. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.-** El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

**Art. Innumerado 2 (127).- Del derecho de alimentos.-** El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía

de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

**Art. Innumerado 3.- Características del derecho.-** Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no

hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

*El Derecho a Alimentos en el Código Civil , se abordará de forma genérica el importante tema de los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, o también, derecho de alimentos. El ejercicio del derecho de alimentos lo vemos manifestado en las pensiones de alimentos.*

Esta materia se encuentra regulada, principalmente, entre los artículos 321 y 337 del Código Civil.

Para tener derecho de alimentos o a una pensión de alimentos, se requiere cumplir con tres requisitos copulativos:

- Título legal.
- Necesidad del alimentario (quien demanda alimentos).
- Solvencia del alimentante (obligado al pago de alimentos).

El Capítulo cuarto de la Constitución, Función judicial y justicia indígena Sección primera. Principios de la administración de justicia en su Art. 169 dice..."El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y la harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

## MARCO DOCTRINARIO.

Según los autores José Falconí y Marco Albán coinciden en el concepto.-  
*“El Régimen de Visitas es un Derecho que los hijos tienen para relacionarse con los progenitores y demás familiares”.*

Varios autores como Augusto Cesar en la obra “Derecho de Familia. Tomo III año 1991” y Espinoza Lozano José en la revista escrita en Barcelona –España en el año 1991 sobre “Problemas Procesales en Derecho del NNA” manifiestan que. *“El derecho de visitas que es tan elemental y natural, no es siempre respetado por los representantes legales de los menores y existen múltiples formas de obstruirlo, entorpecerlo o más claramente de irrespetarlo, acarreado en todos los casos la violación del derecho del visitador y del visitado”.*

Entre las dos acepciones jurídicas extremas con respecto a la familia que se ha señalado en las letras precedentes, se encuentra una denominada técnico-jurídica, que es la más acorde con los Códigos. “La familia es el conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción), a las que la ley atribuye algún efecto jurídico”.<sup>9</sup>

El régimen de visitas es una situación que se plantea en caso de separación o nulidad de un matrimonio o en casos de hijos extramatrimoniales, o sea, cuando los padres no conviven. El otorgamiento de la tenencia a uno de los padres, salvo casos

excepcionales, como cuando está en juego la seguridad o la salud física o psíquica de los menores, no le priva al otro progenitor su contacto con el hijo, ni el derecho de supervisar su educación, además de la obligación de cumplir la cuota alimentaria. *La Convención de los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional en la Argentina, según lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional*, dispone en el artículo 9 inciso 3, que es obligación de los Estados que forman parte de esta Convención, en caso de un niño de padres separados, que estos tengan con él contacto regular y personal salvo que no sea conveniente para el niño.

"El objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres"<sup>11</sup>.

**La Ley** .-Respecto a los derechos que los padres reclaman, la ley establece que aun cuando los padres estén separados, el derecho del niño prevalece y por lo tanto, a excepción de que la relación sea

perjudicial para el menor, los niños deben mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia se establece, en el artículo 9 inciso 2, que “corresponde prioritariamente al padre y a la madre la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”. En el artículo 21 se agrega que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia”.

Además, en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños de la ONU, se señala que los infantes no pueden ser separados de sus padres en contra de su voluntad.

Por Álvarez, Osvaldo Onofre (“La formación integral del hijo requiere imperiosamente la presencia de un grupo familiar estable, cohesionado y armonioso”

Erick Fromm refiere dos cosas importantes “el amor paterno como el amor materno son esenciales por que se complementan. Un niño que crece con madre y padre juntos adquiere su naturalidad ya que el amor paterno representa una figura de orden, ley, control, disciplina, y el amor incondicional de la madre representa la esencia viva del amor”.

## **6.- METODOLOGÍA**

Para la elaboración del presente trabajo se empleará las modalidades de campo y bibliográfica respectivamente de acuerdo a lo siguiente:

**a.-Investigación Bibliográfica.-** Se caracteriza por utilizar en forma predominante , la información obtenida de libros, revistas periódicos y documentos en general constituye el punto de partida para la realización de todo proceso de investigación, por cuanto permite analizar y evaluar aquello que se ha investigado y por lo que falta por investigar del objeto de estudio.

En el presente trabajo la Investigación Bibliográfica permite sustentar teórica-científicamente la fundamentación teórica de las variables.

**b.-Investigación de Campo.-** Se caracteriza por utilizar básicamente la información obtenida a través de la técnica de encuesta que se aplicará a los profesionales del derecho y la entrevista que se la realizará a los jueces de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Juzgados de lo Civil y Mercantil para recopilar la información necesaria que permitió buscar las alternativas de solución que se pueden plantear en esta problemática.

### **6.1.- Métodos**

**Inductivo.-** Es aquel **método científico** que **obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.** Método que permitirá inferir ciertas propiedades a partir de hechos particulares hechos



generales; este método se lo aplica al momento de hacer un estudio Jurídico de la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta llegar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como también el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Inductivo.-deductivo.-**Es un **método científico** que considera que **la conclusiones halla implícita dentro las premisas**. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea **verdadera**. **Método que será utilizado en el análisis jurídico general del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hasta llegar a la Constitución de la República del Ecuador.**

**3.-Analítico –Sintético.-** Permitirá el tránsito en el estudio de un fenómeno, del todo a las partes que lo componen y de éstas al fenómeno en general, en este método teórico la tesis se va a enfocar en descubrir las causas que originan la incongruencia de los principios del Artículo. 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **6.2.-Técnicas e instrumentos**

La investigación se realizará en los Juzgado de lo Civil y Mercantil , y Juzgados de la Niñez y Adolescencia los mismos que son competentes para tramitar los juicios relacionados con la Niñez y Adolescencia, es de

tipo conjunto por las técnicas empleadas , no experimental porque no se puede manipular las variables ; ya que se trabajará con seres humanos.

Esta investigación bibliográfica se encuentra enmarcada en instrumentos como: diccionarios, libros e internet, documentos en general. La técnica que se utilizará es la lectura científica para conocer sobre el tema a tratarse.

Es descriptiva porque se enmarca en la realidad de las causas de Alimentos y de Régimen de Visitas como constan en los archivos de los juzgados de lo Civil y Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

En la técnica de la entrevista se la realizará a los Jueces de los Juzgados de lo Civil y de la Niñez y Adolescencia , y la encuesta a los profesionales del derecho ,para la ejecución de estas técnicas se utilizará un cuestionario de preguntas estructurado con anterioridad , para obtener los datos necesarios que nos ayudarán a conocer el problema y su alternativa de solución para que se pueda aplicar el Art. 169 de la Constitución ;el mismo que tiene estrecha relación con el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia.

## 7.-CRONOGRAMA DE TRABAJO AÑO 2015.

ACTIVIDADES	MESES Y SEMANAS																															
	Ener				Febrer				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agos- Sep			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
-Elaboración, presentación, socialización y aprobación, del proyecto de investigación.	→																															
-Inicio de la Elaboración de la Tesis.			→																													
-Revisión de bibliografía.				→																												
-Elaboración del Marco Teórico									→																							
-Diseño de instrumentos													→																			
-Recolección de datos. Tabulación																	→															
-Análisis e interpretación de resultados.																					→											
-Conclusiones y recomendaciones																									→							
-Elaboración de la Propuesta																													→			
-Correcciones																																
-Presentación de la Tesis de Investigación.																																
-Defensa de Tesis de Investigación.																																

## **8.-PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **8.1.-Recursos Humanos**

Autor Edgar Freire Mesias.

Juez

Secretario

Actores y Demandados

Profesionales del Derecho

### **8.2.-Recursos Materiales y Costos**

Bibliografía Específica	200 USD
Digitación e impresión	300 USD
Materiales de Impresión	200 USD
Elaboración y publicación	200 USD
Imprevistos	100 USD

### **8.3.-Financiamiento.**

La Tesis será financiada por el autor de la investigación.

## **9.- BIBLIOGRAFÍA**

-IZQUIERDO M, HOMERO, (1977), Derecho Constitucional General y Ecuatoriano, Segunda Edición, Quito.

-ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, (2008), Constitución de la República del Ecuador.

-UNIANDES, (2012), Manual de Investigación, Ambato

-FRAGA, RAFAEL, Et. Al; (2007), Investigación socio educativa, Klendarios, Primera Edición, Quito- Ecuador.

-DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN, (2010), Código Orgánico de la Función Judicial, Quito-Ecuador.

- REGLAMENTO, (1998), Código de Menores, Convención sobre los Derechos del Niño, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 32, Quito-Ecuador.

-LARREA MANUEL, (2012), Código Orgánico de la Función Judicial, Editorial Jurídica El Forum, Quito – Ecuador.

-CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario Jurídico elemental, Editorial Heliasta, Argentina.

-CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

-CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. con sus reformas 16 de julio  
2009.

-CODIGO CIVIL.

-CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

-CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.

## ÍNDICE

PORTADA .....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
TABLA DE CONTENIDOS .....	VII
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstract. ....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL .....	9
4.1.1. DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE .....	9
4.1.2. DERECHO DE ALIMENTOS .....	10
4.1.2.1. CLASES DE ALIMENTOS. ....	11
4.1.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A ALIMENTOS. ....	12
4.1.3. LA PENSIÓN ALIMENTICIA. ....	14
4.1.4. DERECHO A VISITAS .....	15
4.1.5. DEFINICIÓN DE FAMILIA. ....	17
4.1.5.1. EL PARENTESCO .....	18
4.1.5.2. LA FILIACIÓN COMO FUENTE CONSTITUTIVA DE LA FAMILIA .....	20
4.1.6. JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	22
4.1.7. UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	23
4.1.8. DEFINICIÓN DE SISTEMA PROCESAL .....	23
4.1.9. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES .....	25
4.2. MARCO DOCTRINARIO .....	27
4.2.1. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS EN LA CONSTITUCION ECUATORIANA .....	27
4.2.2. DERECHOS UNIVERSALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS .....	29

4.2.3.	PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	32
4.2.4.	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	34
4.2.5.	DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.....	35
4.2.6.	CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	37
4.2.7.	SUJETO Y FINALIDAD DEL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.. .....	39
4.2.8.	FUNCIÓN BÁSICA DE LA FAMILIA.....	39
4.2.9.	DERECHOS DE SUPERVIVENCIA.....	40
4.2.10.	ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE VISITAS.....	42
4.2.10.1.	CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE VISITAS.....	43
4.2.10.2.	NATURALEZA JURÍDICA.....	44
4.2.10.3.	FUNDAMENTO DEL DERECHO A VISITAS.....	45
4.3.	MARCO JURÍDICO.....	47
4.3.1.	LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	47
4.3.1.1.	DERECHOS EN LA COSTITUCIÓN.....	48
4.3.1.2.	LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE SIMPLIFICACIÓN Y ECONOMÍA PROCESALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	52
4.3.2.	EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COMO GARANTISTA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	57
4.3.2.1.	LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA.....	63
4.3.2.1.2.	EL DERECHO DE ALIMENTOS.....	63
4.3.2.1.3.	DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.....	64
4.3.2.1.4.	PROCESO DE LA DEMANDA.....	66
4.3.2.2.	EL DERECHO A VISITAS DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES.....	69
4.3.2.3.	TRÁMITE LEGAL PARA EL RÉGIMEN DE VISITAS.....	71
4.3.2.4.	MODELO DE DEMANDA DE RÉGIMEN DE VISITAS.....	72
4.3.3.	CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.....	75
4.3.4.	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.....	78
4.3.5.	CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	79
4.3.5.1.	EL DERECHO PROCESAL CIVIL.....	81
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	83
4.4.1.	REPÚBLICA DE PERÚ.....	83



4.4.2.	REPÚBLICA DE NICARAGUA.....	85
4.4.3.	REPÚBLICA DE COLOMBIA.....	87
4.4.4.	REPÚBLICA DE CHILE.....	89
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	90
5.1.	MATERIALES UTILIZADOS.....	90
5.2.	MÉTODOS.....	90
5.3.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.....	91
6.	RESULTADOS.....	92
6.1.	RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.....	92
6.2.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA.....	103
7.	DISCUSIÓN.....	108
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	108
7.1.1.	OBJETIVO GENERAL.....	108
7.1.2.	LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	109
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	110
7.3.	FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	112
8.	CONCLUSIONES.....	117
9.	RECOMENDACIONES.....	118
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	119
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	123
11.	ANEXOS.....	125
	PROYECTO DE INVESTIGACION.....	125
	ÍNDICE.....	150